

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*Real orden autorizando a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para contratar con la Sociedad "Hispano Suiza, S. A.", la sustitución de la carrocería doble factón torpeda por carrocería conducción interior, en los coches cuya adquisición se dispuso por Real orden de 26 de Abril del corriente año.—Página 922.*

*Otra, circular, disponiendo que el régimen de protección a la industria del Motor y del Automóvil, que determina el Real decreto-ley de 31 de Marzo último, se haga extensivo a la fabricación en España de las carretillas eléctricas.—Página 922.*

*Otras ídem íd. que los señores D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, D. Francisco Gómez Jordana, Conde de Jordana; D. Nicasio Pita y Estrada, y D. Julio Ardanaz Crespo, dejen de formar parte de la Asamblea Nacional por haber cesado en los cargos que ocupaban.—Páginas 922 y 923.*

*Otra ídem íd. se declare existente en la Asamblea Nacional la vacante ocurrida por fallecimiento de don Ricardo Fernández de la Puente, Capitán general de la Armada.—Página 923.*

*Otra ídem íd. que el Teniente general D. Ricardo Burguete Lana continúe figurando como Asambleísta por derecho propio, como Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 923.*

*Otras ídem nombrando miembros de la Asamblea Nacional a los señores que se mencionan.—Página 923.*

#### Ministerio de Justicia y Culto.

*Reales órdenes resolviendo expedien-*

*tes instruidos sobre la supresión de los Juzgados municipales de Junta de Puentevey, Nadáguila y Ferradillos de Sedano.—Páginas 923 y 924.*

#### Ministerio de Hacienda.

*Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la según la decena de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 924 y 925.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 925.*

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

*Real orden aclarando algunas dudas relativas a las excavaciones que vienen practicándose en Tarragona, en los terrenos próximos a la Fábrica de Tabacos.—Página 925.*

*Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Inspectores que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 926.*

*Otras ídem se hagan las adquisiciones del material que se indica.—Páginas 926 y 927.*

*Otra resolviendo consulta del Gobernador civil de Tenerife, referente al Profesorado de las enseñanzas preparatorias para el ingreso en los Cuerpos del Estado.—Página 927.*

#### Ministerio de Fomento.

*Real orden concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Francisco Acedo Villalobos, Ingeniero primero del Cuerpo*

*de Caminos, Canales y Puertos.—Página 927.*

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

*Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la fabricación, circulación y venta de lejías.—Páginas 927 y 928.*

*Otra autorizando la celebración de una carrera denominada "Concurso de subida al puerto de Guadarrama".—Páginas 928 y 929.*

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

*Real orden disponiendo que los 112 funcionarios técnico-administrativos y auxiliares que figuran en la relación que se inserta, pasen a prestar sus servicios en concepto de agregados al Ministerio de Economía Nacional.—Páginas 929 y 930.*

*Otra desestimando instancia del Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y Presidente de la Asociación de dicho Cuerpo D. Paulino Martínez Cajen.—Página 930.*

*Otra disponiendo que los expedientes sobre concesión de Medallas del Trabajo sean despachados por la Dirección general de Trabajo.—Páginas 930 y 931.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Real orden disponiendo que las mercancías extranjeras destinadas a las Exposiciones Internacionales de Sevilla y Barcelona y que se vendan en España, hasta el término de dichas Exposiciones, sean aforadas por la tarifa arancelaria vigente el día de su entrada en la Exposición.—Página 931.*

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS

TROS.—Auxilios a las industrias.—Auxilios solicitados por D. Alberto Noguera Casabosch, de Barcelona, para la fabricación de listados de seda natural en Orihuela (Alicante).—Página 931.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Brualla, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castañeda, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, a inscribir una escritura de préstamo. —Página 931.

Idem id. id. por el Notario de Mérida, D. Germán Pérez Olivares, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del mismo partido a inscribir dos escrituras; una de compraventa y otra de préstamo hipotecario.—Página 932.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Re-

lación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 934.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 33.—Página 935.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Francisco de Ayala para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo, los objetos que se detallan.—Página 939.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 160.000 pesetas solicitado por D. Guillermo Sarmiento Gil para la industria que se menciona.—Página 939.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones

definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 939.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando concurso para proveer tres vacantes de Celadores de Policía minera de tercera clase.—Página 941.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción Industrial. Solicitudes presentadas.—Página 941.

Dirección general de Agricultura.—Anunciando que el señor Ministro de este Ministerio comunica a esta Dirección general una Real orden concebida en los términos que se expresan.—Página 944.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 22.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 2.251.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que son numerosas las peticiones de automóviles "Hispano-Suiza", 15 CV., con carrocería conducción interior, que recibe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y que por la Real orden de 26 de Abril, número 839, se fijaba para este tipo un porcentaje de 20 por 100 en los cien vehículos contratados con la Sociedad "Hispano-Suiza", S. A.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para contratar con la Sociedad "Hispano-Suiza, S. A.", la sustitución de las carrocerías doble faetón torpedo por carrocerías conducción interior en los coches "Hispano-Suiza", 15 CV., cuya adquisición se dispuso por Real orden de 26 de Abril del año actual, en el número que estime necesario, con arreglo a las peticiones de este tipo que reciba, y abonando a la ex-

presada Sociedad un sobreprecio de 1.600 pesetas para las unidades a que afecte esta modificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 2.252.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Ramón Casals Carné, como fabricante de carretillas auto-eléctricas, solicitando que la fabricación de este material, así como la adquisición del mismo por los organismos oficiales y odiosos, se sujete al régimen establecido por Real decreto-ley número 626, de 31 de Marzo último,

Visto el informe favorable dado a la petición anterior por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen de protección a la industria del motor y del automóvil, que determina el Real decreto-ley número 626, de 31 de Marzo último, se haga extensivo a la fabricación en España de las carretillas eléctricas, y que la adquisición y suministro de este material se efectúe en la forma que preceptúa dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.253.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia, número 524, de 25 de Marzo último (GACETA del 27), en su apartado segundo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los excelentísimos señores D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina y D. Francisco Gómez Jordana y Souza, Conde de Jordana, que han cesado en los cargos de Directores generales de Carabineros y Marruecos y Colonias, respectivamente, dejen de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.254.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia, número 524, de 25 de Marzo último (GACETA del 27), en su apartado segundo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Excmo. Sr. D. Nicasio Pita y Estrada, que ha cesado en el cargo de Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor del Ministerio de Marina,

deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Núm. 2.255.**

Excmo. Sr.: Nombrado por Real decreto de 3 del mes actual Ministro de Ejército el Excmo. Sr. Teniente general D. Julio Ardanaz Crespo, que formaba parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, como Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyo cargo ha dejado de desempeñar, en virtud de otra soberana disposición de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor deje de formar parte de la Asamblea Nacional, en armonía con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 18 del Real decreto-ley que crea y convoca el citado organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Núm. 2.256.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Asamblea Nacional, en su sesión plenaria celebrada el 29 de Octubre próximo pasado, del fallecimiento del señor Asambleísta D. Ricardo Fernández de la Puente, Capitán general de la Armada, que formaba parte de dicho organismo por derecho propio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare existente en la Asamblea Nacional, y en el concepto expresado, la vacante producida por el fallecimiento del referido señor Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Núm. 2.257.**

Excmo. Sr.: Nombrado, por Real decreto de 3 del mes actual, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina el excelentísimo señor Te-

niente general D. Ricardo Burguete Lana, que formaba parte de la Asamblea Nacional en representación del Estado, como Director general de la Guardia civil, cargo en que ha cesado por virtud de lo dispuesto en la Soberana disposición antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido señor continúe figurando como Asambleísta por derecho propio, como Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que quede declarada vacante la representación del Estado correspondiente a la Dirección general de la Guardia civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Núm. 2.258.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Aznar y Cabanas, Capitán general de la Armada, por serle de aplicación los preceptos de la norma 4.ª del artículo 16 y el artículo 19 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

**Núm. 2.259.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. Sr. Vicealmirante D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor del Ministerio de Marina, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18

de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

**Núm. 2.260.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre de 1927 (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembros de la Asamblea Nacional a los excelentísimos señores D. Antonio Vallejo Vila, D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, y D. Diego Saavedra y Magdalena, Directores generales de Carabineros, Guardia civil y Marruecos y Colonias, respectivamente, por serles de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

**Núm. 1.032.**

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de Junta de Puentede y se ha emitido por aquélla el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente relativo a la supresión del Juzgado municipal de la Junta de Puentede y:

Resulta de antecedentes que el Alcalde de Merindad de Valdepeñares solicitó la instrucción de dicho expediente, en el cual informan en pro de lo que se pretende las Juntas vecinales de Quintanabiedo, Puentede y Brizuela, la Comisión permanente de la Diputación

ción provincial de Burgos, el Juez del partido y el Fiscal de la Sala de gobierno de aquella Audiencia, figurando además en el expediente la certificación referente a la supresión del Ayuntamiento y un estado de los escasos asuntos tramitados en dicho Juzgado.

En su vista, la Sección de ese Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 y en la cuarta de sus disposiciones transitorias, considera que procede la supresión y el envío del expediente a este Consejo:

Considerando que a tenor de la legislación vigente, en cada término municipal debe haber un Juzgado de igual clase:

Considerando que por el escaso número e importancia de los asuntos tramitados en el Juzgado cuya supresión se pretende y porque de ella no se sigue perjuicio para nadie, parece evidente la utilidad de aquella supresión; y

Considerando que el expediente se ha tramitado ateniéndose a las reglas establecidas al efecto.

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión del Juzgado municipal de Junta de Puentedey y su incorporación al de Merindad de Valdeporres."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica, y disponer que se agregue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Merindad de Valdeporres, cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal y sus suplentes respectivos, así como los demás funcionarios del Juzgado municipal de Junta de Puentedey.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado municipal de Merindad de Valdeporres, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de Junta de Puentedey y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

#### Núm. 1.033.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión de los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano, se ha emitido por aquella el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden dictada por V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente relativo a la supresión de los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano:

"Resulta de antecedentes que los Ayuntamientos a los que pertenecían aquellos Juzgados fueron legalmente suprimidos y agregados sus territorios al del Ayuntamiento de Masa, por lo que su Alcalde, debidamente autorizado, solicitó que se suprimiesen, asimismo, los Juzgados de referencia.

Informan en contra de lo que se pretende las Juntas vecinales de Nidáguila y Terradillos y en pro la Comisión provincial de Burgos, el Juez de primera instancia de Sedano y el Fiscal y la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos.

La Sección de ese Ministerio, después de examinar aquellos informes y teniendo en cuenta el reducido número de asuntos de que vienen conociendo los Juzgados municipales que se trata de suprimir y las dificultades que existen para encontrar personal apto que desempeñe los cargos que el funcionamiento de aquéllos exige, vistas las disposiciones pertinentes de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, estima procedente que se acceda a lo solicitado, y propone la audiencia de esta Comisión permanente:

Considerando que, a tenor de lo prescrito en el artículo 1.º de la citada ley de Justicia municipal, en cada término municipal sólo debe existir un Juzgado de igual clase:

Considerando que no cabe estimar como una excepción el caso presente, por cuanto los informes contrarios no desvirtúan las razones de conveniencia pública que alegan los favorables al apoyar la pretensión, atendido el escaso número de asuntos y las difi-

cultades de funcionamiento de aquellos Juzgados:

Considerando que por ello aparece de modo evidente la utilidad de la supresión, sin perjuicio para nadie; y

Considerando que en el expediente se han seguido las reglas de tramitación establecidas al efecto,

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión de los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano y la incorporación de su territorio al de Masa."

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica, y disponer que se agregue el territorio jurisdiccional de los Juzgados municipales que se suprimen, para todos los efectos judiciales y los del Registro civil, al de igual clase de Masa, cesando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal y sus suplentes de cada uno de los Juzgados municipales anteriormente expresados, así como los demás funcionarios de los mismos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos de los Juzgados municipales que se suprimen y de los del Registro civil de aquéllos, al Juzgado municipal de Masa, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día en que han de dejar de funcionar los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 677.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de

Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 30 de Octubre último al 8 del mes actual, ambos inclusive.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y nueve enteros veintiocho céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.202.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Logroño, D. Félix Herrero Hernández, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a las nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 1.203.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Benjamín Carretero Celada, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a las nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 1.204.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Herrera de Pisuerga (Palencia), D. Antonio Magide García, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a las nómina correspondiente. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

El Director general,  
TAFUR

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.677.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas respecto a la aplicación y cumplimiento de lo consignado en el párrafo segundo del número tercero de la Real orden de 8 de Mayo del corriente año, referente a las excavaciones que vienen practicándose en Tarragona, y siendo de necesidad concretar los términos en que aparece redactado el referido párrafo del citado número de la expresada Real orden, y vista la petición formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la propuesta que a este Ministerio eleva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de lo expresado en el referido párrafo se entienda que los objetos encontrados en la necrópolis cristianorromana, existente en los terrenos próximos a la nueva Fábrica de Tabacos de Tarragona, hasta que por este Ministerio se determine su definitiva instalación, sean entregados por el Delegado-Director de las excavaciones, Sr. Serra Vilarró, como propiedad del Estado y en depósito al representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en cuanto a los que se hallen en las excavaciones que se hacen en los solares limítrofes a la plaza de Corsini, el también Delegado-Director de estas excavaciones, Sr. Serra Vilarró, las custodie para su estudio y restauración, siempre bajo la responsabilidad y vigilancia de la Junta Superior de Excavaciones, cuya representación ostenta el Sr. Serra, hasta tanto que por este Ministerio se determine dónde han de ser instalados definitivamente, ya que por ser dichos objetos propiedad del Estado, es a éste únicamente a quien corresponde la referida determinación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## Núm. 1.678.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Juan Patiño y Rubio, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Valencia, queda vacante una plaza de Inspector en el Escalafón general de los mismos y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales, que percibía el Inspector jubilado; y

Resultando que por Real orden de 6 de Agosto último se ha reconocido al Inspector de Primera enseñanza en situación de excedencia voluntaria, D. Emilio Moreno Calvete, el derecho a reingresar en el servicio activo y a ocupar la primera vacante que ocurra en el referido Escalafón, a la que estuviera asignado el sueldo anual de 11.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que el Inspector de Primera enseñanza D. Gabriel Panborbo Cascales, agregado como Secretario a la Junta para combatir el analfabetismo, pase a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que D. Benito Luiz Lorenzo Rodríguez, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña, pase a ocupar el sueldo de 12.000 pesetas, y que D. Emilio Moreno Calvete reingrese en el servicio activo, percibiendo el sueldo anual de 11.000 pesetas, y siendo destinado a prestar sus servicios a la provincia de Badajoz; sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 8 de Septiembre último, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva esta corrida de escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1928.

## CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.679.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material pedagógico con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de Junio último para adquirir material de la especial enseñanza de párvulos para el servicio de las Escuelas primarias

oficiales de dicho grado, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión asesora fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan las siguientes adquisiciones: A D. Miguel Munar Viladomat, representante de la Casa Sogeresa, Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A., establecida en Madrid, calle de la Salud, número 19, 10 métodos Decroly (pequeño), a 21,50 pesetas cada uno; 40 columpios, a 39 pesetas uno; 20 loterías ilustradas, a 0,65 pesetas cada una; 40 kilogramos de pastilina, a seis pesetas kilo; 20 paquetes de 12 hojas a. cromos, a cuatro pesetas el paquete; 20 sobres de Escuela, a tres pesetas; 10 muñecas Aicha para rellenar, a tres pesetas una, y 10 ídem ídem Suci, para ídem, a tres pesetas cada una. A D. Francisco Ocaña Cantero, industrial domiciliado en Cádiz, calle de Sagasta, número 53, 20 cajas de pegado Froebeliano, a seis pesetas caja; 20 ídem de entrelazado Froebeliano, a seis pesetas cada caja, y 30 cajas de elementos para juegos, a seis pesetas caja. A D. Narciso Peraldo Bartolomé, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., con domicilio en esta Corte, calle de Quintana, número 31, 20 carpetas de 100 hojas con trajes regionales, a ocho pesetas carpeta; 10 carpetas con 100 hojas cada una de muñecas medianas con vestidos, en cartulina, a ocho pesetas carpeta, y 30 carpetas de 100 hojas cada una de figuras recortables con vestidos, en papel, a seis pesetas cada carpeta. A D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la Casa Dalmau-Carles-Pla, S. A., de Gerona, 30 colecciones del método Montessori (reducido), compuesto del material siguiente: abecedario Montessori, con una colección de mayúsculas y tres de minúsculas; abecedario de mayúsculas, en papel de lija; ídem de minúsculas, en ídem; colección de números del 1 al 10, en papel de lija; educación de la vista (alumno); educación de la vista (Profesor); educación del oído; colección de cubos de colores (caja de 12), y educación del tacto, a 30 pesetas cada una de las colecciones completas; 20 muñecas de tela para rellenar, a 6,50 pesetas una; 10 ídem ídem de tamaño pequeño, a 3,50 pesetas cada una, y 40 colecciones de cuatro láminas en papel, de frisos, a 10 pesetas colección. Y a D. José Barba Porret, Gerente de la

firma "Material Escolar y Científico", S. A., establecida en Barcelona, ronda de la Universidad, número 7, 10 métodos Decroly, a 160 pesetas uno; 10 métodos Froebel, a 110 pesetas; 30 sobres, con dos cartones de Romeo y Julieta, a 3,50 pesetas uno; 30 colecciones de ocho sobres de vestidos de ídem ídem, a 9,50 pesetas cada colección; 400 sobres con pequeñas muñecas, a 0,20 pesetas uno; 40 pelotas marmoleadas, a 4,50 pesetas cada una; 20 loterías ilustradas, a 2,80 pesetas una; 30 cajas con perlas, bambús y alambres para ensartados, a 7,80 pesetas caja; 160 cartulinas de El Constructor, a 0,60 pesetas una; 30 paquetes de 100 bastoncillos blancos de 10 centímetros cuadrados, a 1,30 pesetas el paquete; 30 ídem ídem coloreados, ídem a 1,95 pesetas; 30 ídem ídem blancos redondos, a 0,55 pesetas; 30 ídem ídem coloreados, ídem a 0,70 pesetas; 30 lectros B. B., a 5,60 pesetas uno; 80 comedias para ídem, a 3,15 pesetas una; 30 cajas de Mi Pueblo, a 17 pesetas cada caja; 20 cajas de El Moderno Arquitecto, a 2,20 pesetas una; 30 cajas de mosaicos de perlas, a 3,80 pesetas cada caja; 30 cajas con 100 perlas de seis agujeros, a 3,70 pesetas caja; 3.000 tiras planas de madera (blancas), a 1,45 el 100; 2.000 ídem ídem de madera (de color), a 1,90 pesetas el 100; 30 cajas de codos grandes (100 cada una), a tres pesetas; 20 cartones recortados con encajes, a una peseta cada cartón; 30 sobres de animales, recortados, a 2,20 pesetas sobre; 40 cajas de codos de cobre (100 cada caja), a 2,15 pesetas una; 150 hojas de recortantes articulados, a 0,20 pesetas cada hoja; 200 sobres del Secreto de los colores, a 0,18 pesetas sobre; 150 hojas de recortables de movimiento, a 0,20 pesetas hoja; 40 paquetes de 12 cartones con agujeros grandes, a 1,10 pesetas cada paquete; 200 hojas de El Bordado de Bebé, a 0,26 pesetas la hoja; 200 hojas de La Tejedora, a 0,26 pesetas ídem; 40 cuadernos para recorte, plegado, etc., a 1,60 pesetas cada cuaderno; 200 sobres con pequeñas muñecas recortables, a 0,20 pesetas el sobre; 100 agujas de metal para tejer, a una peseta aguja; 100 paquetes de 100 hojas de telares para tejer, a 1,30 pesetas cada paquete, y 20 millares de trama de papel para tejer, a 1,70 pesetas el millar; ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de pesetas 9.999,50, incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta los al-

macenes de este Ministerio (paseo de la Reina Cristina, número 4, bajos); y

2.º Que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se abonará su importe con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.680.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir en el corriente ejercicio económico máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se hagan las siguientes adquisiciones: A D. Eduardo Sotés Ortiz, Apoderado de la Sociedad Cooperativa Obrera de Eibar (Guipúzcoa), 160 máquinas de coser de la marca "Alfa", al precio de 250 pesetas cada una, más 16 que ofrece en concepto de donativo; a don Manuel Marqués García, Director de la Compañía "Singer", de máquinas para coser, 22 máquinas del modelo núm. 1, equivalente a la 15 K 26, doméstica, bobina central, al precio de 250 pesetas cada una de ellas; a D. Domingo Hernández Ros, Representante de la "Rápida", S. A. Española, de Barcelona, 12 máquinas de coser de la marca "Wertheim", del modelo número 3, cajones y tablero de extensión, a 250 pesetas cada una, y a D. Emilio Perera Teixidó, Gerente de "Manufacturas Perera", S. A., de Barcelona, seis máquinas de coser, con dos gavetas, de la marca "Hispania", a 222,22 pesetas cada una de ellas; ascendiendo el importe total de tales adquisiciones a la suma de 49.833,32 pesetas; y

2.º Que una vez que este Ministerio se haya hecho cargo del material pedagógico de que se trata, se abone su importe con apli-

cación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.681.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la ejecución del artículo 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1927, y como contestación a la consulta telegráfica del Gobernador civil de Tenerife, referente al Profesorado de las enseñanzas preparatorias para ingreso en los Cuerpos del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Profesorado de enseñanzas comunes en las diferentes preparaciones que han de facilitarse en el Colegio Politécnico de La Laguna, será el mismo para todas ellas y se formará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, pudiendo caso necesario completarse con Profesores del Instituto y de la Normal de Maestros.

2.º Para las enseñanzas preparatorias de ingreso en los Cuerpos de Aduanas, Correos y Telégrafos, podrán ser propuestos y elegidos como Profesores individuos de los respectivos Cuerpos para aquellas enseñanzas muy especializadas o peculiares de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Acedo Villa-

lobos, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga para poder presentarse a servir su destino en ese Centro directivo dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad;

Vistas las Reales Órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando suficientemente justificada la causa que alega el recurrente con la certificación facultativa que acompaña a su instancia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al Ingeniero de que se trata, un mes de primera prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.683.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos interesados en el problema de la fabricación y venta de lejías, estudiados los antecedentes necesarios y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los propios interesados reunidos en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la fabricación, circulación y venta de lejías se clasificarán éstas en lejías industriales y lejías para usos domésticos, consistiendo las primeras en soluciones acuosas de hidratos o carbonatos salcalinos, y correspondiendo el calificativo de lejías para usos domésticos a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

2.º La lejía industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destine, pero siempre provista de una etiqueta en la que, además de consignarse su calificación de

"lejía industrial" se exprese su riqueza, bien sea en alcali cáustico o en el grado Baume, que le corresponda.

3.º La lejía para usos domésticos deberá circular y expendirse con esta denominación expresada en una etiqueta, en la cual se consignará, además, con toda claridad, la riqueza en cloro activo por litro que contuviera, a su salida de la fábrica productora de la lejía. Asimismo los productos sólidos y los llamados lejías sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejía, deberá ir también provistos de etiquetas, y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirán al ser disueltos en agua una determinada cantidad de aquellos productos, referida aquella cantidad de cloro a un litro de líquido resultante.

En las dos formas expresadas en los párrafos anteriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándose además en las etiquetas respectivas con toda claridad la cantidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de la lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo que se desea. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos, ni tampoco ser infe-

rior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

4.º Cuando la lejía sea vendida sin envase cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor estará obligado a tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantías que establece el apartado anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará al 20 por 100 sobre la graduación expresada en el cartel.

5.º Se perseguirá y castigará como fraude la fabricación y venta de lejías que no se ajuste a lo prescrito en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de España, solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas denominada "Concurso de subida al puerto de Navacerrada": Resultando que lo que solicita es

celebrar dicha carrera el día 11 del corriente:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Subdirector de Industria,

REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA

Concurso de subida del Puerto de Navacerrada. 11 Noviembre de 1928.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El R. M. C. de E. celebrará el día 11 de Noviembre próximo, si el tiempo o causa de fuerza mayor no lo impide, un concurso de subida del Puerto de Navacerrada, en el trayecto comprendido entre los kilómetros 5 al 21 del mismo, en un recorrido total de 16 kilómetros, que se hallarán neutralizados.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el concurso toda clase de motocicletas solas y motocicletas con sidecar hasta una cilindrada máxima de 1.000 cc. y conducidas exclusivamente por socios de este Club o Sociedades con las que tenga intercambio, y bajo las condiciones que se estipulan en este Reglamento.

Artículo 3.º Todos los vehículos que tomen parte se sujetarán al cuadro de categoría siguiente:

CUADRO DE CATEGORIAS

C L A S E S	CILINDRADA MÁXIMA	PESO MÍNIMO SIN ACEITE NI COMBUSTIBLE	NEUMÁTICO, DIÁMETRO MÍNIMO; CUBIERTA Y CÁMARA SEPARADAS Y DESMONTABLES
<i>Motos solas.—División 1.ª</i>			
Bicicleta Z, con motor.....	125 c. c.	"	38 milímetros.
Scotty Y.....	175 —	"	42 —
A.....	250 —	60 kilos.	50 —
B.....	350 —	75 —	55 —
C.....	500 —	85 —	60 —
D.....	750 —	100 —	65 —
E.....	1.000 —	120 —	75 —
<i>Motos con "sidecar".—División 2.ª</i>			
B/S.....	350 c. c.	115 kilos.	55 milímetros.
F.....	600 —	125 —	65 —
G.....	1.000 —	160 —	75 —

Artículo 4.º El Jurado se reserva el derecho pleno de admitir o rechazar a tomar parte en la prueba a cualquier vehículo o conductor que, a su juicio, no reúna las condiciones

de inscripción o seguridad, sin que sus propietarios o constructores tengan derecho a reclamación alguna.

Artículo 5.º Categorías en que se dividirá el concurso:

Únicamente para la clasificación se tendrán en cuenta dos categorías de conductores expertos y conductores neófitos, considerándose como estos últimos los señores que no se hayan



clasificado en ninguna prueba oficial de velocidad con la clase de vehículo que se inscriban.

Artículo 6.º La inscripción queda abierta desde esta fecha hasta el día 8 de Noviembre, en cuya fecha, a las nueve de la noche, se verificará el sorteo en Secretaría, plaza de Isabel II, número 7, entresuelo derecha.

Artículo 7.º La cuota de inscripción será de 15 pesetas para los neófitos y 25 para los expertos.

Artículo 8.º Para que se verifique el concurso se precisan, por lo menos, 15 inscripciones, debiendo tener presente que cada conductor puede correr en moto sola y sidecar.

Artículo 9.º Al hacer la inscripción se hará constar: nombre y domicilio del corredor, edad, nombre y domicilio del propietario de la máquina, marca, fuerza en caballos, cilindrada en centímetros cúbicos, número del motor, clasificación, marcas de los neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad, firma y rúbrica.

Artículo 10. Todos los corredores presentarán su correspondiente licencia de conductor y corredor y circulación del vehículo, siendo indispensable que tanto los corredores como los pasajeros vayan provistos del casco protector.

Artículo 11. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción lleva aneja la descalificación del corredor propietario de la máquina, con arreglo a lo que prescribe el Reglamento de carreras de la S. I. de C. M. y R. F. M. E.

Artículo 12. No se admitirá a correr fuera de concurso.

Artículo 13. Las motocicletas con sidecar irán ocupadas con un pasajero y su conductor, como minimum, no pudiendo tomar parte éstos ni los conductores menores de diez y ocho años, ni los pasajeros de menos de sesenta kilogramos.

Artículo 14. La firma del boletín de inscripción lleva aneja para el corredor la conformidad de todas las disposiciones del presente Reglamento y R. F. M. E. para lo que en primero no se haya previsto, así como el descargo para la entidad organizadora de toda responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los propietarios o conductores de los vehículos concurrentes a la carrera, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir y que éstos causaren a terceros.

El precintaje tendrá lugar el día antes de la carrera, a las tres de la tarde, en el Chalet del R. M. C. de E., Cuesta de las Perdices.

Artículo 15. Este concurso será cronometrado oficialmente por el R. M. C. E.

Artículo 16. El orden de salida será el que resulte por sorteo dentro de cada categoría, y el orden de éstas será el que acuerde el jurado.

Artículo 17. Las salidas se darán con el intervalo de dos minutos, contándose los tiempos desde el momento que se da la señal de salida a cada corredor a máqui-

na parada, pudiendo tener el motor en marcha.

Al efecto, los corredores tendrán quince minutos antes de la hora indicada para la salida, sus máquinas puestas en línea, en la meta de salida, por el orden que les haya correspondido.

Artículo 18. Ningún corredor podrá cambiar de vehículo durante el recorrido, siendo preciso que efectúe el correspondiente a su categoría precisamente en el que tomó la salida.

Artículo 19. Queda terminantemente prohibido todo género de auxilio a los corredores por servicios organizados o aislados durante la carrera y en cuanto a ésta se refiera, y como tal se considerará toda maniobra que sin ir dirigida a auxiliar directamente al corredor constituya perjuicio para otro u otros.

Artículo 20. Durante el curso de la carrera, los corredores vienen naturalmente obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que regulan la circulación por carreteras, y que no se citan aquí por considerarlo innecesario, pero cuyo conocimiento también queda establecido para los corredores por el hecho de su inscripción en la carrera.

Solamente se recuerda que en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe dejar libre, por su izquierda, dos tercios de carretera, como igualmente el de retirar el vehículo al lado derecho de la carretera en caso de avería. Debiendo obedecer también las órdenes que les den los Comisarios de la carrera.

Artículo 21. Las reclamaciones deberán versar exclusivamente sobre posibles inexactitudes en las declaraciones de la inscripción y sobre incidentes ocurridos durante la carrera, no admitiéndose reclamación alguna sobre la admisión y exclusión de máquinas.

Artículo 22. Toda reclamación o protesta deberá presentarse por escrito, antes de transcurrir las veinticuatro horas, contadas desde la llegada del último corredor a la meta, antes de retirarse el Jurado. La reclamación irá firmada por el corredor reclamante, y acompañada de 250 pesetas, que no le serán devueltas si no se demuestra su fundamento, siendo, además, de cuenta del reclamante los gastos de desmontaje y peritación, si hubiere lugar.

Caso de comprobarse la reclamación, dichos gastos serán de cuenta del culpable de la denuncia, reintegrándose entonces al reclamante la cantidad depositada. Contra las decisiones adoptadas por el R. M. C. E. sobre las reclamaciones, que le fueron presentadas podrán los reclamantes apelar ante la R. F. M. E., cuyas resoluciones serán inapelables.

Artículo 23. La carrera comenzará a las diez de la mañana.

Artículo 24. Se concederán como premios una Medalla de oro al

primero de cada categoría y otra de plata para los segundos en la clase de expertos de tomar parte en la categoría por lo menos tres corredores, y un premio especial para cada categoría de neófitos.

Artículo 25. El R. M. C. E. se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento, si así lo estima conveniente, comunicándose a los corredores con la debida anticipación, así como de interpretar el mismo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.100.

En cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 3 del actual, por el que se organizan los Departamentos ministeriales, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 9.º del citado Decreto-ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ciento doce funcionarios técnico-administrativos y auxiliares que se mencionan en la relación adjunta, pasen a prestar sus servicios en concepto de agregados al Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Jefe de Administración civil de primera clase.

D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas.

Jefe de Administración civil de segunda clase.

D. Luis Muñoz Alonso.

Jefes de Administración civil de segunda clase.

D. Juan Bautista Martínez de Diego.

D. José María García Martínez.

D. Domingo Molina Jiménez de Saavedra.

Jefes de Negociato de primera clase

D. José García Monge.

D. Luis de la Cámara Polanco y Mangué.

D. Francisco Carvajal Martín.

D. José Sánchez Moreno Barba.

**Jefes de Negociado de segunda clase.**

- D. Francisco Hernández Sancho.
- D. Luis Uhagón Barrio.
- D. Fernando Cabello Lapiedra.
- D. Antonio Lalaguna Sirera.
- D. Arturo Sánchez Fragueiro.
- D. Diego Adame y García del Barrio.
- D. Antonio Belda y Soriano Monloya.
- D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu.

**Jefes de Negociado de tercera clase.**

- D. Rafael Bermudo Soriano Flórez Estrada.
- D. José Castel González.
- D. Manuel Martínez de Ubago.
- D. Pedro Martínez y Garcimartín.
- D. Rafael Martínez del Cerro.
- D. Carlos Crestar Hargrave.
- D. Joaquín Pardo Varela.
- D. José Casais Santaló.
- D. Antonio Andulla Ros.
- D. Antonio María de Escamilla Rodríguez.
- D. Andrés Espín Sangrador.

**Oficiales de Administración civil de primera clase.**

- D. Alejandro Groizard Paternina.
- D. Eleuterio González Carril.
- D. Víctor Sierra Guasp.
- D. Eduardo Piera Sáiz.
- D. Alfonso Galán Marín-Belmonte.
- D. Eugenio Penalva Díaz.
- D. José Pasqual del Pobil Ametller.
- D. Tomás Pasqual del Pobil Ametller.
- D. Eduardo de Codesido Padín.
- D. Eduardo Gavilán Díaz.
- D. Antonio Isaac Peral Cencio.
- D. Ignacio Fernández Seco.
- D. José de Castro Rodríguez.

**Oficiales de Administración civil de segunda clase.**

- D. Gervasio Docio Escobar.
- D. José Pérez Gómez.
- D. Prudencio Zorrilla Gutiérrez.
- D. Bernabé Bravo Díez.
- D. José Luis Díez de los Ríos.
- D. Miguel España Arrugaeta.
- D. José Aragón Montejo.
- D. Eduardo Raboso Casado.
- D. Vicente Marañón Torre.
- D. Evaristo Rosa Velasco.
- D. Ernesto Escobar Llorente.
- D. José Luis Miller Cebada.
- D. Manuel Rosón González.
- D. Antonio Mosquera Astray.

**Oficiales de Administración civil de tercera clase.**

- D. José Benítez Casau.
- D. Eusebio Rendo de la Cámara.
- D. José Pin Sucona.
- D. Gonzalo González Nadal.
- D. Enrique Izquierdo Jiménez.
- D. José Mayorga Briones.
- D. Cristóbal Hidalgo del Brfb.
- D. Manuel Andreu Morgades.
- D. Gustavo Casanova Ferreras.
- D. Rafael López Laredo.

**Auxiliares primeros, Oficiales cuartos a extinguir.**

- D. Julián Aramendia Palacio.
- D. Diego Ortega Jordana.

- D. Francisco Siso Cavero.
- D. Juan Fernández Fernández.
- D. Carlos Bosch Rodríguez de la Rivera.

**D. Mariano de San Simón y San Simón.**

- D. Santos González Conde.
- D. Cándido Muñoz Domínguez.
- D. Juan Flórez Tavira.
- D. Emilio Díez Silverio.
- D. Heliodoro López Rodríguez.
- D. Raimundo Lamparero Guijarro.
- D. José Bernardo Torres Leal.
- D. Julio de Lagarde Jarillo.
- D. Carlos de Sedano Flórez.
- D. Nabor Quintana Montoto.
- D. Manuel Rodríguez Frutos.
- D. Luis Candela Gallego.
- D. José García Núñez de Haro.
- D. Antonio Sánchez Fuster.
- D. Carlos Hartley y de Górgolas.
- D. Leandro Menéndez Blanco.
- D. Gonzalo Aparicio Martínez.
- D. Antonio Gómez Izquierdo.
- D. Emilio Fernández Miranda.
- D. Benjamín Marcos.

**Auxiliares de segunda clase, Oficiales cuartos a extinguir.**

- D. José Llord O'Lawlor.
- D. Santiago Pardo Priego.
- D. José Rivas Fernández.
- D. Luis Hernández de la Peña.
- D. Manuel Perpén Herrera.
- D. José Navas Martínez.
- D. Francisco José Feliú Arará.
- D. Florencio Montajo Burguero.
- D. José María de la Torre Rodas.
- D. José Soler Hernández.
- D. Emilio Femenia Alisedo.
- D. Juan Bautista Sánchez Pérez.
- D. Ildefonso Velasco de Toledo.
- D. Alvaro Angulo de las Heras.
- D. Luis Alvaro Angulo de las Heras.
- D. Esteban de la Calzada González.
- D. Vicente Martínez Pérez.
- D. Francisco de A. Rávena y Almagro.
- D. José María Codina Ruiz.
- D. Isidoro Lozano Elores.
- D. Jesús Gil Hortelano.

**Núm. 1.101.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el señor Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y Presidente de la Asociación de dicho Cuerpo, D. Paulino Martínez Cajón, en solicitud de que se aplique como sueldo regulador el último disfrutado, aunque no se lleven en él dos años percibiéndole, para fijar la jubilación "forzosa", cuando la causa por la que se concede sea la de "aptitud suficiente", que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Enero último, inserta en la GACETA de 27 del mismo mes, relativa a jubilaciones de funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos, Topógrafos, Geó-

metras y Delineantes de ese Instituto Geográfico y Catastral, por falta de condiciones físicas e intelectuales en determinadas edades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha instancia, por oponerse a lo solicitado el artículo 19 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ya que en el párrafo segundo de dicho artículo sólo se concede el derecho que se pide a los retirados forzosos por edad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 1.102.**

Ilmos. Sres.: Disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, a virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 1.888, de 3 del actual, organizando los servicios de varios Departamentos ministeriales, y estando pendientes de resolución expedientes, tanto de peticiones de Medallas de Trabajo, como de concesión de premios de los establecidos conforme a la ley de 22 de Julio de 1918 y Reales decretos de 7 de Septiembre del mismo año y 9 de Julio de 1924, se hace preciso, mientras se dicten las disposiciones complementarias exigidas para la adaptación del citado Real decreto-ley, número 1.888, a la nueva ordenación de los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión, liquidar la actuación del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria de forma rápida, a fin de que no puedan quedar lesionados derechos de peticionarios, e incumplidos preceptos que les amparen en sus justas reclamaciones; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre concesión de Medallas del Trabajo o de pensiones con ocasión del otorgamiento de ellas, que al presente se hallasen en tramitación en la Secretaría del suprimido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, y sobre las cuales hayan recaído informes de las Ponencias de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 22 de Enero y Real orden de 8 de Febrero de 1926, serán despachados por la Dirección

general de Trabajo, e informados por ella en sustitución de dicho Alto Cuerpo, dentro del plazo de veinte días.

2.º Asimismo serán tramitados e informados por la expresada Dirección general todos los demás expedientes en curso en solicitud de concesión de Medallas del Trabajo, en tanto no se dicten las normas necesarias para la aplicación y efectividad del Real decreto-ley de 3 de los corrientes.

3.º Los expedientes de concesión de premios establecidos por la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, sustanciados durante el ejercicio vigente, serán despachados e informados dentro del plazo de quince días, por la Oficialía Mayor de este Ministerio.

Para dar el debido cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, la Secretaría del antiguo Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, hará entrega inmediata a la Dirección general de Trabajo y a la Oficialía Mayor, mediante relación extendida por duplicado, de todos los asuntos de la índole de los enumerados que obren en su poder.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Oficial mayor de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del Consejo de enlace de la Exposición Nacional Española, trasladando a este Ministerio la petición de los organismos directivos de las Exposiciones internacionales de Sevilla y de Barcelona, referente a la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición en el sentido de que las mercancías extranjeras destinadas a los Estados certámenes, al ser vendidas en España, se afores por la tarifa arancelaria vigente en el día de su entrada en la Exposición:

Considerando que el Sr. Presidente del citado Consejo de enlace estimó de sumo interés la petición antedi-

cha, por estar demandada por diversos Estados extranjeros, y que de no tenerse en cuenta podría ser en muchos casos un notorio perjuicio para el vendedor que, honrando nuestro país, acude con sus mercancías a las citadas Exposiciones:

Considerando que el criterio del Consejo de enlace es de notoria evidencia, puesto que en vísperas de una reforma arancelaria los expositores deben tener una garantía determinada y fija, respecto del derecho a satisfacer por ser vendidos:

Considerando que el carácter y finalidad de estas Exposiciones son distintos por todos conceptos, de los correspondientes a los depósitos francos y comerciales, siendo de conveniencia una aclaración que evite dudas y facilite la concurrencia a dichas Exposiciones, sin perjuicio para el Tesoro público dentro de los términos apropiados a la conveniencia nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que las mercancías extranjeras destinadas a las Exposiciones internacionales de Sevilla y de Barcelona, y que se vendan en España hasta el término de dichas Exposiciones, sean aforadas por la tarifa arancelaria vigente en el día de su entrada en la Exposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 224.

I.—Peticionario: D. Alberto Nogueras Casabosch, de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de hilados de seda natural en Orihuela (Alicante).

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria: Veinticuatro juegos de dos perlas

para la hilatura del capullo del gusano de seda.

Dos máquinas de redevidaje de 24 elementos cada una, sistema Bataglia.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del 18).

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—  
El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Brualla, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castañedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, a inscribir una escritura de préstamo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Madrid, D. Cándido Casanueva y Corjón en 5 de Noviembre de 1927, autorizó una escritura pública, por la que don Rafael de Luque Centaño, dueño en pleno dominio de un hotel edificado sobre el solar señalado con el número 8 de la manzana D del Parque urbanizado, que tiene su fachada principal a la calle de los Olivos, de esta Corte y que en la escritura se describe, recibió un préstamo que le hizo D. Bartolomé Sánchez Castañedo, de 26.000 pesetas por un plazo de tres meses al interés del 8 por 100 anual y para seguridad de la devolución de dicha cantidad, pago de intereses, conforme al artículo 114 de la ley Hipotecaria y a la solvencia de 4.000 pesetas que se fijan para atender a las costas y gastos judiciales, en su caso, D. Ramón Luque Centaño constituyó hipoteca a favor del Sr. Sánchez Castañedo sobre la finca citada, hipoteca que será extensiva en cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la citada ley, y a más en virtud de un pacto expreso a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación y a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, para su inscripción, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Suspendida la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de que habiendo adquirido el hipotecante la finca en estado de casado por el título oneroso y enajenándola con pacto de retro constante el matrimonio, al adquirirla en estado de viudo carece de capacidad para disponer libremente de la misma, interin no acredite que le ha sido adjudicada, bien el derecho de retracto o bien la finca retratada en la liquidación de la sociedad conyugal disuelta, sin tomar anotación preventiva por no haberse solicitado:

Resultando que D. Francisco Bruella, a nombre de D. Bartolomé Sánchez Castañedo, interpuso recurso gubernativo contra la cancelación anterior, en solicitud de que se declarase ser inscribible la escritura de origen, fundándose en las consideraciones que siguen: que la sección tercera del libro cuarto del Código civil y especialmente el artículo 1.401 del mismo, definen cuáles son los bienes gananciales, y en ese artículo se enumeran como tales los adquiridos durante la existencia de la sociedad, pudiendo a sensu contrario estimarse que lo adquirido por cualquiera de los cónyuges disuelto el matrimonio pertenece exclusivamente al que adquiere y no a la sociedad conyugal; que el Sr. Luque adquirió e hipotecó la finca de referencia en estado de viudo; que aunque en la escritura de retroventa se hiciera constar que el precio se había pagado antes de expirar el plazo para retractar, el otorgamiento se hizo fuera de este plazo y por tanto la venta ya estaba consumada de derecho cuando se hizo por el Sr. Luque el pago del precio siendo viudo, y en consecuencia nada tiene que ver con él la sociedad de gananciales, disuelta mucho antes.

Resultando que el Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta Corte, alegó en defensa de su nota: que de los asientos del Registro consta sin duda alguna la falta de capacidad del propietario para disponer de la finca, ya que de los mismos aparece que D. Rafael Luque Centaño, casado con doña Pilar Topete, adquirió por compra un solar señalado con el número 8 de la manzana D del parque urbanizado de esta Corte y sobre tal finca construyó el Sr. Luque a sus expensas un hotel; que por escritura pública de primero de Septiembre de 1926, dicho Sr. Luque, constante su matrimonio con doña Pilar Topete, vendió a D. Pedro Sáenz Vallejo la finca expresada; que por otra escritura de 13 de Septiembre de 1927, el comprador D. Pedro Sáenz Vallejo, después de hacer, con el consentimiento del vendedor, D. Rafael Luque

Centaño, la manifestación solemne de que el último había hecho uso de su derecho antes del vencimiento del plazo devolviendo al primero y recibiendo éste el precio de la venta aunque por circunstancias que no son del caso no hubiese podido formalizarse hasta la fecha, la correspondiente escritura, retrovendió al susodicho Sr. Luque, quien compareció en la escritura en estado de viudo, la finca así comprada, declarando ambos otorgantes rescindida, anulada, sin ningún valor ni efecto ulterior la venta antes realizada; que el Sr. Luque Centaño inscribió su título de retroventa en el Registro, motivando una inscripción en la "que si bien se hace constar por el cambio le estado civil de aquél que la finca adquirida conserva el carácter de ganancial que tenía, interin no se liquide la sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de la esposa del retrayente", fijando así el verdadero alcance de la inscripción, que no era otro que el de hacer constar el cumplimiento de la condición resolutoria con que la finca fué vendida; que no se discute la argumentación artificiosa del recurrente acerca del retracto y la retroventa, por no ser cuestiones a resolver en un recurso donde se ha de decidir si la calificación está conforme con los asientos del Registro, que extendidos quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales, y que por todo ello procede confirmar la nota de suspensión puesta en la escritura de préstamo hipotecario de 5 de Noviembre de 1927, origen de este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de esta Corte, fundándose en razones análogas a las del expresado Registrador y agregando; que al vender el Sr. Luque Centaño, en primero de Septiembre de 1926, la finca en cuestión, obró como representante de la sociedad conyugal y tal carácter tuvo también al retractar, pues no obstante ser ya viudo, el retracto, que era condición resolutoria aneja al contrato de compraventa, se cumplió por devolución del precio en el plazo estipulado; que la finca que salió de la sociedad conyugal por venta volvió a ella por retracto, y que por reiterada jurisprudencia de esta Dirección general cualquier acto de enajenación o gravamen de la finca habrá de ser intervenido por todos los interesados en la sociedad conyugal, cuya liquidación no se había practicado al solicitar la inscripción de la escritura de 5 de Noviembre último que motivó este recurso:

Vistos los artículos 1.392, 1.401 y siguientes del Código civil, 20 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 11 de Octubre de 1901, 22 de Septiembre de 1904, 22 de Julio de 1910, 15 de Febrero de 1915 y 1.º de Julio de 1927:

Considerando que en este recurso no puede discutirse la inscripción de la escritura de 13 de Septiembre de 1927, en cuya virtud el antiguo comprador D. Pedro Sáenz Vallejo, después de hacer, con el consentimiento del vendedor D. Rafael Luque Centaño, la manifestación solemne de que este último había hecho uso de su derecho en retractar antes del vencimiento del plazo fijado en la escritura de venta de 1.º de Septiembre de 1920, retrovendió al Sr. Luque el hotel descrito, declarando ambos otorgantes rescindida la venta antes realizada:

Considerando que, en su consecuencia este recurso ha de ajustarse a los términos del Registro y partir, con arreglo al artículo 41 de la ley Hipotecaria vigente, de la hipótesis puesta de relieve por el Registrador, o sea, de que la finca en cuestión conserva el carácter de ganancial que tenía, interin no se liquide la sociedad disuelta por fallecimiento de la esposa del retrayente:

Considerando que planteado así el problema ha de recordarse la múltiple jurisprudencia de esta Dirección, que niega al marido, una vez viudo, la facultad de enajenar o gravar bienes inmuebles de la sociedad de gananciales sin la intervención de las demás personas interesadas en su liquidación.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Mérida, D. Germán Pérez Olivares, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir dos escrituras: una de compraventa y otra de préstamo hipotecario ante el mismo autorizadas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador indicado:

Resultando que en 1.º de Julio de 1925 doña Matilde, doña Severina y doña María López de Ayala y Gardoqui otorgaron escritura de poder ante el Notario de Cabeza del Buey, D. Angel Sánchez y Rodríguez, a favor de D. Francisco Barreiro y Díaz Asensio y de D. Adelardo López de Ayala y de Gardoqui, su hermano, para que, juntos o separadamente, representasen a las señoras mandantes en cuantos derechos las correspondiesen como herederas de su hermana doña Flora López de Ayala y de Gardoqui en la finca denominada "Dehesa de Oliva de Abajo", facultándolos expresamente para vender o permutar dicha finca a la persona con quien conviniere, y por el precio y condiciones que estimaren oportuno, hipotecándola o, de otro modo, gravándola también en garantía del cumplimiento de cualquier obligación:

Resultando que, el 23 de Febrero de 1927 el Notario de Mérida, D. Germán Pérez Olivares, autorizó una escritura pública por la que D. Adelardo López de Ayala y de Gardoqui, en nombre propio y en representación de sus hermanas, vendió a D. Pedro Lesmes García-Gómez una fracción de 380 fanegas de superficie de la finca denominada Dehesa de la Oliva de Abajo, que en la escritura se segrega de la finca total; pasando a formar finca independiente, en un precio de pesetas 324.000; y por otra escritura pública, otorgada ante el mismo Notario el 9 de Abril de 1927; el mismo D. Adelardo López de Ayala, por sí, y en la representación antedicha, hipotecó el resto de la finca expresada al dicho Sr. García-Gómez en garantía de un préstamo de 440.000 pesetas:

Resultando que presentadas dichas escrituras para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Mérida se puso por el Registrador en la de compraventa una nota cuyo tenor es el siguiente: "Suspensión de inscripción del documento que precede, por no estimar bastante a calificar la capacidad del mandatario el documento complementario aportado, después de la presentación testimonio a instancia del mandatario D. Adelardo López de Ayala que la copia de poder unida al número 733 del protocolo de 1925 del Notario autorizante. Además se observan las faltas siguientes: 1.ª No aparece comprobada en este contrato la representación del mandatario. 2.ª No se halla autorizado el mandatario de modo expreso para realizar el acto de división y segregación de la finca y venta parcelaria. La índole misma de los efectos consignados no permiten la anotación, que tampoco ha sido solicitada."

Y en cuanto a la escritura de préstamo hipotecario, se denegó su inscripción por la siguiente nota: "Inscrito el documento que precede, en cuanto a las fincas cuya propiedad corresponde a D. Adelardo López de Ayala... No admitida la inscripción de la primera finca por observar las siguientes faltas: 1.ª No estimar bastante a calificar la capacidad del mandatario el documento complementario aportado después de la presentación.—Testimonio a instancia del mandatario de la copia de poder unida al número 733 del protocolo de 1925 del Notario autorizante de ésta. 2.ª No aparecer comprobada en este contrato la representación del mandatario. 3.ª No hallarse autorizado el mandatario de modo expreso, ni aun general, para realizar el contrato de fianza. 4.ª La finca hipotecada—la primera—no se identifica con la que aparece inscrita en el Registro, sin que lo esté en la forma descrita a nombre del deudor y las fiadoras. No siendo subsanables las faltas consignadas no es dable tomar anotación de suspensión, que tampoco ha sido solicitada."

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra las anteriores calificaciones en solicitud de que se declarase que las dos escrituras públicas de compraven-

ta, y préstamo con garantía hipotecaria se hallaban otorgadas con arreglo a las prescripciones legales, fundándose en las consideraciones siguientes: que en las notas puestas por el Registrador se dice no ser bastantes los elementos tenidos a la vista para calificar la capacidad del mandatario y seguidamente se califica; que de manera implícita se afirma que las faltas de la escritura de compraventa no son subsanables, y a pesar de ello se suspende la inscripción, contra lo dispuesto en el último párrafo del art. 65 de la ley Hipotecaria; que en los documentos presentados se acreditaba la representación con inserto literal de lo fundamental de los poderes; no obstante, el Registrador creyó tener derecho, en todo caso; a conocerlos íntegramente, para lo cual se libraron testimonios literales, primero uno y después otro, y luego se declaró que era insuficiente para calificar la capacidad del mandatario; que a consecuencia de lo anterior se afirma por el Registrador: "no aparece comprobada en este contrato la representación del mandatario", lo cual queda desvirtuado por el examen de las escrituras objeto de este recurso, en las que se relaciona el poder con inserción literal de la cláusula adecuada que se copió, de conformidad con el artículo 336 del Reglamento notarial, por tratarse de un poder que obra en el protocolo del Notario recurrente, y que esta es forma legal de acreditar la representación, lo establece el artículo 347 del Reglamento citado y lo ha reconocido esta Dirección general en Resolución de 23 de Marzo de 1926; que con relación a la escritura de compraventa se dijo que "no se hallaba autorizado el mandatario, de modo expreso, para realizar el acto de división y segregación de la finca y venta parcelaria", si bien el poder autoriza para vender o permutar la dehesa llamada Oliva de Abajo a personas, en precio y condiciones que se estimasen oportunas, y a tal efecto se confirió sin limitación alguna; que al ser posible enajenar el todo, lo será también una parte, por el principio de que quien puede lo más puede lo menos; así lo reconoció esta Dirección general en Resolución de 29 de Mayo de 1890, al declarar que el mandato expreso para vender las fincas sirve para vender porciones de ellas; que el mandatario podía vender, y vendió, obrando dentro de los límites de la representación conferida; que el Registrador podrá juzgar ampliamente los documentos sometidos a calificación, pero sin descaracterizarlos ni darlos otro alcance que quien debió y pudo no les dió; que nunca resultaron traspasados los límites de mandato, ya que la venta en parcelas es más lucrativa y el acto está comprendido en el último extremo del artículo 1.715 del Código civil; que no han de interpretarse los poderes en una forma tan casuística, ni tan limitada y violenta, pues entonces casi nunca tendrían eficacia; que con referencia a la escritura de hipoteca, se estimó al mandatario no autorizado de modo expreso ni aun general

para realizar el contrato de fianza, siendo así que el referido poder autorizaba para hipotecar o, de otro modo, gravar en garantía de cualquier obligación, y la concesión sin reserva de las facultades para garantizar concede las de afianzamiento, por ser la fianza, prenda y la hipoteca los contratos más fundamentales entre los de garantía; que el propio Registrador tiene inscrita en su Registro una escritura en un todo idéntica a la que niega inscripción, cuyo testimonio se acompaña, y no es posible rechazar hoy lo que ayer fué admitido sin sembrar confusión, como lo reconoce esta Dirección en Resolución de 21 de Enero de 1897, 17 de Julio de 1898; que el hecho de que la finca hipotecada no se identifique con la que aparece en el Registro deriva de que, al autorizarse la escritura de hipoteca se tuvo en cuenta la de compraventa ya otorgada, que redujo la cabida de la finca y en algo modificó sus linderos; que si fuese inscrita la escritura de compraventa parte de este recurso, desaparecería automáticamente la falta de identificación; que según la argumentación de las notas de referencia, un apoderamiento expreso para vender e hipotecar no sirve para una cosa ni para otra, lo que supone además cierta tendencia obstaculizadora del acceso de los títulos al Registro, contra lo dispuesto en la Resolución de 6 de Agosto de 1894:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Mérida en su informe alegó que el Notario carecía de personalidad para entablar el recurso gubernativo, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento hipotecario y 126 de mismo, sin entrar en el fondo del asunto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró la falta de personalidad del Notario recurrente para entablar este recurso gubernativo, fundándose que el artículo 121 del Reglamento hipotecario lo autoriza tan sólo en aquellos casos en que la suspensión o denegación de inscripción en el Registro se halle fundada en defectos del instrumento público o en motivos que puedan afectar al decoro o crédito profesional; que las escrituras de compraventa y de préstamo hipotecario, autorizadas por el Notario recurrente, fueron inscritas en el Registro a virtud de haber subsanado los interesados las faltas de que adolecían, y que no existe ni se alega ningún motivo que afecte al crédito profesional del Notario recurrente:

Resultando que el Notario autorizante interpuso apelación ante este Centro, para que con revocación de la resolución presidencial se reconociese su personalidad y se acordase, en su día, que las escrituras de origen se hallan extendidas con sujeción a las prescripciones legales:

Resultando que esta Dirección general, en 15 de Diciembre de 1927, acordó revocar el auto apelado y reconocer la personalidad del Notario Sr. Pérez Olivares, para interponer el presente recurso, no obstante haber

ido inscritos los documentos que lo motivaron:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que las escrituras de compraventa y préstamo hipotecario autorizados por el Notario de Mérida, se hallaban extendidas con arreglo a las formalidades legales, fundándose en consideraciones análogas a las del recurrente; agregando: Que el representante no tenía falta de capacidad para intervenir en las dichas escrituras, ya que se insertó por modo literal la cláusula pertinente del poder especial de 1.º de Julio de 1925, comprensiva de las facultades que las hermanas del señor López de Ayala le confirieron con autorización expresa para vender, hipotecar o gravar en cumplimiento de cualquier obligación la finca expresada, y que si bien el artículo 1.713 del Código civil exige mandato expreso para transmitir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier acto de riguroso dominio, es manifiesto que la segregación e hipoteca de la dehesa de la Oliva de Abajo, fueron realizadas con sujeción a la facultad que confería el poder que obra por testimonio especial, y que quien está autorizado para realizar lo más en un acto o conjunto armónico de actos, lo está también para realizar lo menos: Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, alegando que sin haber emitido informe sobre el fondo del asunto, pues sólo había realizado en cuanto a la falta de personalidad del Notario autorizante; el Presidente de la Audiencia, resolvió contra lo preceptuado en el artículo 126 del Reglamento hipotecario; que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 122 del mismo Reglamento al escrito inicial del recurso, acompañaron los documentos calificados o testimonio bastante de los mismos, y en este caso los documentos no eran admisibles, por no hallarse extendidos en el papel correspondiente; que en las escrituras de origen no era posible calificar la capacidad del apoderado, por no transcribirse el poder confiriendo la representación; que el testimonio de una copia de poder unida a la matriz de otra escritura del protocolo del mismo Notario, expidió a instancia del apoderado, y según el artículo 18 de la ley del Notariado de la escritura de mandato, podrán obtenerse segundas o posteriores copias, pero por el otorgante, ya que al desprenderse el apoderado de la copia de su poder carece de facultades para exigir testimonio e la misma, ni éste puede estimarse documento legal para calificar la capacidad; que el poder fué concedido a D. Adelardo López de Ayala para gravar y vender la finca de referencia, y en la escritura de compraventa se divide y segrega de la totalidad una porción, acto de riguroso dominio que requiere mandato expreso, siendo nulo en el presente caso por no hallarse el mandato autorizado para su ejecución; que en la escritura de préstamo hi-

potecario existe un contrato de fianza y las mandantes sólo autorizaron a gravar sus participaciones en la finca, en garantía de cualquier obligación que a ellas perteneciese, y que la finca hipotecada no concuerda con la existente en el Registro, aunque esta falta deriva de que se inscriba o no la escritura de venta:

Resultando que esta Dirección general, para mejor proveer acordó, en 23 de Febrero próximo pasado, devolver el expediente, a los efectos del párrafo primero del artículo 126 del Reglamento hipotecario, para informe del Registrador de la Propiedad de Mérida, quien lo emitió, ateniéndose a sus anteriores escritos, agregando: que se trata en este caso de un mandato especial relacionado con la herencia de doña Flora López de Ayala y con la finca llamada Dehesa boyal de Abajo; que la devolución por el mandatario del documento en que consta el mandato es conforme al artículo 1.733 del Código civil el modo de extinción de aquel a tal devolución equivale el hecho de que quedase unido a la escritura matriz del contrato de préstamo con hipoteca,

Vistos los artículos 1.709, 1.712, 1.713, 1.714, 1.719 y 1.730 del Código civil y la Resolución de 15 de Marzo de 1887:

Considerando que el único problema que debe resolverse en este recurso, toda vez que la segregación, venta y constitución de hipoteca se ha inscrito ya en el Registro, es el de si las escrituras autorizadas por el Notario de Mérida D. Germán Pérez Olivares, a 23 de Febrero y 9 de Abril de 1927, se hallan extendidas con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, o, si por el contrario, la escritura de compraventa adolece de los defectos de no aparecer comprobadas la representación del mandatario ni sus facultades para realizar actos de división y segregación y venta parcelaria, así como en la escritura de hipoteca no aparecía justificada la capacidad del mandatario para celebrar este especial contrato de afianzamiento con referencia a ciertas dudas; es decir, que se discute únicamente si D. Adelardo López de Ayala está autorizado por sus hermanas para celebrar los dos contratos indicados en la forma en que lo hizo:

Considerando que el poder otorgado con fecha 1.º de Julio de 1925 por doña Matilde y doña Severina y doña María López de Ayala, se facultaba a D. Francisco Barreiro y a D. Adelardo López de Ayala para que representen a sus hermanas en cuantos derechos les correspondan como herederos de doña Flora López de Ayala en la finca denominada Dehesa de la Oliva de Abajo, confiriéndole expresos poderes para vender o permutar dicha finca a la persona con quien conviniere por el precio y condiciones que estimaren oportuno, y como de los términos empleados en este párrafo, que es el único transcrito en los documentos

inscribibles se deduce, que el objeto del contrato debía ser toda la finca y el comprador único, sin que de ningún modo aparezca la autorización para segregar una parcela e hipotecar el resto, no procede hacer en este punto la declaración que el Notario recurrente solicita:

Considerando que no puede tenense en cuenta a fin de robustecer la solución contraria las líneas finales del apoderamiento, que dice: "para lo relacionado y sus incidencias y consecuencias, confieren a dichos mandatarios el poder que necesitaren sin limitación alguna", porque han sido omitidos en la escritura de compraventa, cuya redacción perfecta se ventila en este expediente:

Considerando que en el expresado poder se autoriza también al mandatario para hipotecar la repetida finca en garantía del cumplimiento de "cualquier obligación", frase que comprende, tanto las obligaciones de la comunidad como la de cualquiera de los comuneros, y sería suficiente para justificar las declaraciones de D. Adelardo López de Ayala en la segunda escritura, si la primera de segregación y venta no necesitase de la ratificación de los mandantes por las razones expresadas:

Considerando que la particularidad de haberse expedido la copia del reseñado poder a petición del mandatario no desvirtúa su autenticidad y efectos, cualquiera que por otra parte sea la responsabilidad del Notario que la haya dado sin autorización del mandante; pero pone de relieve el defecto de las escrituras inscribibles a que se contrae la discusión,

Esta Dirección general ha acordado declarar revocado, en parte, el auto apelado; que las escrituras objeto de este recurso no se hallan extendidas con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, por no haberse justificado en la de compraventa las facultades de D. Adelardo López de Ayala para vender en parcelas la dehesa en cuestión.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito núm. 9.578.—La Sociedad Santander-Mediterráneo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Octubre de 1928 sobre exacción del impuesto del 130 por 100 sobre pagos del Estado. (Madrid.)

Núm. 9.579.—D. Emilio Cano Rin-

ción contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1928 sobre condición para ser Vocal de la Junta de Obras del puerto de Huelva. (Huelva.)

Núm. 9.580.—D. Leandro Montes Iglesias contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Septiembre de 1928 sobre haber pasivo. (Coruña.)

Núm. 9.581.—La Sociedad "Hijos de Basterrechea" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Julio de 1928 sobre pago de multa. (Santander.)

Núm. 9.582.—El Ayuntamiento de Barcelona contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Agosto de 1928 sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 9.583.—D. Agustín Herrero y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1928 sobre rescisión de contrata de ampliación de vías del puerto de Santander. (Santander.)

Núm. 9.584.—D. Cándido Sánchez Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Agosto de 1928 sobre escalafón. (Salamanca.)

Núm. 9.585.—La Sociedad "Hullera del Turón" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1928 sobre denuncia por infección de aguas públicas. (Bilbao.)

Núm. 9.586.—La Sociedad "Unión Eléctrica de Cartagena" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 9 de Julio de 1928 sobre formalización de nuevo contrato con la entidad "Joven Matilde". (Bilbao.)

Núm. 9.587.—D. Antonio Santamaría Pedrayo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Agosto de 1928 sobre su jubilación. (Madrid.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta Jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### Aviso a los navegantes.

#### GRUPO 35

Del núm. 933 al 939.

**ESPAÑA. COSTA NW.—Punta de la Barca.—Ría de Camariñas.—Próxima inauguración de un faro.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Agosto, 1928, Madrid. Número 933.—Situación.—Latitud: 43° 6' 46" N.—Longitud: 9° 13' 11" W (aproximada).

Detalles.—En la segunda quincena del corriente mes de Agosto se va a efectuar el montaje del aparato para el faro de Punta de la Barca (Coruña), a la entrada de la ría de Camariñas.

La apariencia de la luz de este faro será la de relámpagos blancos en grupos de tres y uno cada 10 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; eclipse, 1,0 segundos.—Luz, 0,3 segundos; eclipse, 1,0 segundos. — Luz, 0,3 segundos; eclipse, 3,4 segundos. — Luz, 0,3 segundos; eclipse, 3,4 segundos.

Debe observarse, sin embargo, que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de los relámpagos y no la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

Alcance en tiempo ordinario: siete millas.

Altura del foco sobre el nivel medio de la mar: 12,75 metros.

Altura del foco sobre el terreno: 11 metros.

La torre, que es ligeramente tronco cónica, está construída de hormigón revestida de cemento; por lo tanto, de color gris claro.

Nota.—El faro se pondrá en servicio en la segunda quincena de Septiembre próximo, dándose cuenta de ello por nuevo aviso.

(Aviso número 933, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas números 125 A, 124 A, 927 y 133 A. Sección II.

Libro de Faros. Debe intercalarse con el número 2.815 A, entre los números 2.815 y 2.816, página 312.

**INGLATERRA. COSTA S.—Bramble Bank.—Existencia de bajo.**—Notice to Mariners número 1.185. Londres, 1928.

Número 934.—Situación.—Latitud: 50° 48' N.—Longitud: 1° 14' W (aproximada).

En el extremo del E. del banco Bramble y a una distancia de 13,8 cables y a los 250° de la luz verde fija del morro del muelle Lee-on-Solent.

Descripción.—Fondo de fango y grava con una sonda de 3,7 metros.

(Aviso número 934, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 394, 2.050, 2.045 y 2.450.

**COSTA E.—Barco-faro "Spurn", restablecido en estación.**—Notice to Mariners núm. 1.168. Londres, 1928.

Número 935.—Aviso anterior número 796, de 1926 (véase).

Situación.—Latitud 53° 34' N.—Longitud: 0° 15' E (aproximada).

A unas 4,25 millas al E. de Spurn Point.

Detalles.—El día 1.º del corriente se restableció en estación el barco-faro de Spurn, retirándose el barco-faro reserva que con carácter temporal marcaba la estación.

(Aviso número 935, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 109, 1.190, 2.182 A, 2.339 y 2: List of Lights, Part. I, 1928; número 522.

List of Wireless Signals, 1928; número 2.023 A.

Libro de Faros, suplemento número 1, de Enero de 1928, núm. 1.042 A, página 22.

**ESCOCCIA. COSTA E.—Río Forth.—Puerto Edgar.—Luz suprimida.**

Notice to Mariners núm. 1.178. Londres, 1928.

Núm. 936.—Aviso anterior número 904 de 1928 (véase).

Situación.—White tower (Torre blanca) sobre el morro del rompeolas del W.

Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 25' W. (aproximada).

Detalles.—La luz fija verde que se exhibe en la posición arriba indicada continuará prestando servicio hasta nuevo aviso.

(Aviso número 936, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 114c, 114b, 114A y 2.307A (con plano).

List of Lights, Part. I, 1928, número 725.

**Entrada al río Tay.—Tents Moor.—**

**Prácticas de tiro y bombardeo aéreo.**—Notice to Mariners número 1.070. Londres, 1928.

Núm. 937.—Información.—Se pone en conocimiento de los navegantes que se efectuarán prácticas de tiro y bombardeo aéreo en el exterior de Tents Moor, sobre la ribera S. de la entrada del río, dentro del área definida por las líneas que unen las posiciones siguientes:

a) Latitud: 56° 25' 54" N.—Longitud: 2° 48' 19" W.

b) Latitud: 56° 25' 58" N.—Longitud: 2° 47' 38" W.

c) Latitud: 56° 26' 18" N.—Longitud: 2° 44' 46" W.

d) Latitud: 56° 24' 50" N.—Longitud: 2° 45' 2" W.

e) Latitud: 56° 23' 30" N.—Longitud: 2° 45' 50" W.

f) Latitud: 56° 24' 29" N.—Longitud: 2° 48' 18" W.

g) Latitud: 56° 24' 26" N.—Longitud: 2° 48' 53" W.

Los puntos b) y f) se encuentran marcados por balizas; c), d) y e), se hallan marcados por boyarines pintados de negro, y numerados "1", "2" y "3", respectivamente.

Las prácticas se efectuarán los lunes, martes, jueves y viernes, como sigue:

De Abril a Octubre, de 830 a 1.800.  
De Noviembre a Marzo, de 930 a 1.530.

Banderas rojas serán izadas en al-

gunos puntos de Tents Moor, cuando las prácticas se estén efectuando.

Se dará nuevo aviso si se varían las horas arriba especificadas, o bien si se movan fuera del área indicada.

(Aviso número 937, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.481, 149, 297 (plano) y 1.407, abajo.

**NORUEGA. COSTA SW.—Egersund (proximidades).—Skarvo.—Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 1.169. Londres, 1928. Número 938.—Situación.—Latitud: 58° 24' N.—Longitud: 5° 59' E. (aproximada).

Detalles.—El carácter de la luz con sectores blanco, rojo y verde, se ha alterado de luz de ocultaciones, a un relámpago cada cinco segundos.

La visibilidad actual de las diferentes luces es como sigue:

Luz blanca.—11 millas.

Luz roja.—7 millas.

Luz verde.—6 millas.

(Aviso número 938, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.007, 2.281 y 2.182b.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número List of Lights, Part. II, 1926, número 1.328.

**ALEMANIA. BALTICO. —Stettin (proximidades).—Swinemünde.—Alteración en señal de niebla.**—Notice to Mariners núm. 1.172. Londres, 1928. Número 939.—Aviso anterior número 633, de 1928 (véase).

a) Señal de niebla aérea.

Posición.—En la farola sobre el extremo exterior del muelle de la E. Latitud: 53° 56' N.—Longitud: 14° 17' E. (aproximada).

Detalles.—El naútófono emite actualmente un grupo de notas correspondientes a las letras del alfabeto Morse O D (— — — — —), cada treinta segundos, así:

Sonido, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; sonido, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; sonido, 1,2 segundos; silencio, 1,3 segundos; sonido, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; sonido, 0,4 segundos; silencio, 0,4 segundos; sonido, 0,4 segundos; silencio, 21,5 segundos.

b) Señal de niebla submarina.

Posición.—En el fondo del mar a una milla al N. de a).

Detalles.—El oscilador submarino emite ahora como sigue:

Nota, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; nota, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; nota, 1,2 segundos; silencio, 1,3 segundos; nota, 1,2 segundos; silencio, 0,4 segundos; nota, 0,4 segundos; silencio, 0,4 segundos; nota, 0,4 segundos; silencio, 21,5 segundos.

Nota.—La señal aérea empieza un segundo después de la última nota de la señal submarina.

Las señales de niebla, por cañón y campana, en Swinemünde, se han suprimido.

(Aviso número 939, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.007, 2.281, 2.182b.

List of Lights, Part. III, 1926, números 1.077, 1.080, Suplemento número 2, 1928.

**DINAMARCA. ENTRADA AL BALTICO. —Sound. —Copenhagen road.—Skudelob (proximidades). Información referente a boyas, roca y sondas.**—Notice to Mariners núm. 1.171. Londres, 1928. Número 940.—1) Boya establecida.

Situación.—Latitud: 55° 44' 15",7 N.—Longitud: 12° 37' 15",5 E.

Descripción.—Boya cónica, pintada de blanco, con mira de tope en forma de cono, con el vértice hacia abajo.

2) Alteración en posición de boya. Nueva posición.—A unos 2,5 cables al N. de su posición en la carta.

Latitud: 55° 44' 15",7 N.—Longitud: 12° 37' 58" E.

Descripción.—Boya cónica, pintada de rojo, con mira de tope compuesta de dos conos con sus vértices hacia arriba.

3) Existencia de roca.

Situación.—Latitud: 55° 44' 9",5 N. Longitud: 12° 37' 34",5 E.

Sonda.—5,5 metros.

4) Decrecimiento de fondos.

Detalles.—Menos agua que la que figura en la carta se ha encontrado al W. y al SW. de la antigua posición de la boya 2); por consiguiente, la nota "Menos agua. Información (1928)" debe insertarse en las cartas en las proximidades del punto: Latitud: 55° 44' N.—Longitud: 12° 37' 45" E. (Aviso número 940, 18 de Agosto de 1928.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.194, 790, 2.115, 1) 2) 3).

**ITALIA. CERDEÑA.—Puerto de Arbatax. —Luz colocada.**—Avvisi ai Naviganti núm. 315. Génova, 1928. Núm. 941.—Situación.—Latitud: 39° 56' N.—Longitud: 9° 42' E (aproximada).

Detalles.—Se ha colocado una luz fija verde sobre el límite de los trabajos efectuados para la construcción del muelle de Poniente del puerto de Arbatax, elevado unos 4 metros sobre el nivel del mar y con un alcance en tiempo claro de 6 millas.

(Aviso número 941, 18 de Agosto de 1928.)

**SICILIA.—Puerto de Riporto.—Boya luminosa quitada.**—Avvisi ai Naviganti número 312. Génova, 1928.

Núm. 942.—Situación.—Latitud: 37° 44' N.—Longitud: 15° 18' E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa, con luz roja de relámpagos, que señalaba el límite de los trabajos en curso para la construcción del muelle exterior del puerto de Diporto, fué quitada.

Se dará nuevo aviso cuando sea restablecida.

(Aviso número 942, 18 de Agosto de 1928.)

**ADRIATICO.—Istria.—Canal de Fasana.—Campo de lanzamiento de torpedos.**—Avvisi ai Naviganti núm. 317. Génova, 1928.

Núm. 943.—Información.—Se ha establecido, con carácter temporal, un campo de lanzamiento de torpedos en

el canal de Fasana, entre punta Morolin y punta Barbariga, encontrándose colocadas en la zona de referencia varias boyas y boyarines.

A unos 3.500 metros y a los 317° del arranque del muelle de Fasana se ha fondeado un pontón exhibiendo una luz blanca.

Se dará nuevo aviso cuando las señales de referencia sean suprimidas.

(Aviso número 943, 18 de Agosto de 1928.)

**AFRICA. COSTA N.—Cirenaica.—Tolmeta.—Cambio de las características del faro.**—Avvisi ai Naviganti núm. 310. Génova, 1928. Número 944.—Situación.—Latitud: 32° 43' N.—Longitud: 20° 56' E (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Tolmeta se cambió, exhibiendo ahora luz blanca de relámpagos en grupos de tres con un período de diez segundos, así:

Luz, un segundo; eclipse, un segundo.—Luz, un segundo; eclipse, un segundo.—Luz, un segundo; eclipse, un segundo.

(Aviso número 944, 18 de Agosto de 1928.)

List of Light, Part. V, 1926; número 2.257. Suplemento número 2, 1928.

**TERRANOVA. COSTA W.—Bahía de las Islas.—White Point.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.48. Washington, 1928.

Núm. 945.—Situación.—Latitud: 49° 8' 30" N.—Longitud: 58° 21' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 30 de Junio de 1928 se estableció en White Point (Punta White), en la ribera S. de la entrada a la bahía de las islas, una luz blanca de relámpagos, mostrando un relámpago cada cinco segundos, a unas 0,75 millas y a los 120° de la luz de South Head.

La luz se exhibe a unos 34 metros sobre el nivel medio de las aguas, en una torreta octogonal de madera, pintada de blanco, con linterna roja.

(Aviso número 945, 18 de Agosto de 1928.)

**CANADA. NUEVA ESCOCIA. COSTA E.—Bahía Chedabucto.—Puerto de Guys borough.—Luz establecida.**—Notice to Mariners número 2.550. Washington, 1928.

Núm. 946.—Situación.—Latitud: 45° 22' 57" N.—Longitud: 61° 29' 16" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido en el vértice de Stony Patch, a la entrada del puerto de Guys borough, una luz blanca de ocultaciones, siendo los eclipses de corta duración.

La luz se exhibe a unos 6,8 metros sobre el nivel de la pleamar en una linterna roja, pendiente de un péncante blanco, que descansa en un pequeño basamento.

(Aviso número 946, 18 de Agosto de 1928.)

**COSTA SE.—Entrada al puerto de Halifax.—Chebucto Head Light.—Características cambiadas.**—Notice to Mariners número 2.552. Washington, 1928.

Núm. 947.—Situación.—Latitud: 44° 30' 4" N.—Longitud: 63° 31' 28" W. (aproximada);



Detalles.—Hacia el día primero del corriente mes de Agosto, se cambiaron las características de la luz de Chebuc Head, de blanca fija con grupos de cuatro relámpagos cada veinte segundos a blanca fija con grupos de dos relámpagos cada veinte segundos, así:

Relámpago, intervalo de cinco segundos; relámpago; intervalo de 15 segundos.

(Aviso número 947, 18 de Agosto de 1928.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Massachusetts.—Puerto de Salem.—Hospital Point Range Front Light.—Próximo cambio de características.**—Notice to Mariners número 2.555. Washington, 1928.

Núm. 948.—Situación.—Latitud: 42° 32' 45" N.—Longitud: 70° 51' 25" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 31 del corriente mes de Agosto se cambiará de fija blanca a fija roja la luz del Hospital Point Range Front Light (Luz anterior de punta Hospital).

Poder luminoso: 1.300 bujías.

(Aviso núm. 948, 18 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928, núm. 131.

**Coney Island Sound.—Connecticut.—Puerto de New Haven.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.559. Washington, 1928.

Núm. 949.—Aviso anterior número 646 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 17' 40" N.—Longitud: 72° 35' W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 6 de Julio próximo pasado, se estableció sobre el morro del Canal Dock una luz fija roja de 120 bujías, a unos 170 metros y a los 40° de la luz New Long Wharf.

La luz se exhibe en un pilar de sillería a unos cinco metros sobre el agua, con una visibilidad de 4,5 millas.

(Aviso número 949, 18 de Agosto de 1928.)

**Massachusetts.—Barco-faro de Nantucket Shoal.—Características de señal de niebla cambiadas.**—Notice to Mariners núm. 2.459. Washington, 1928.

Núm. 950.—Aviso anterior número 830, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 37' 2" N. Longitud: 69° 37' 6" W (aproximada).

Detalles.—El día 1.º de Julio de 1928 se cambiaron las características de la señal de niebla, por silbato, instalada en el barco faro de Nantucket Shoal, emitiendo ahora un sonido cada quince segundos, así:

Sonido, tres segundos; silencio, 12 segundos.

(Aviso número 950, 18 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 186.

**Bahía baja de New-York.—Canal de Main (Main Channel).—Naufragio.—Boya luminosa establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.560. Washington, 1928.

Número 951.—Situación.—Latitud:

40° 32' 30" N.—Longitud: 74° 2' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 10 de Julio próximo pasado se estableció una boya luminosa de naufragio, marcada "Unscow número 6 Wreck Gas Buoy 28 A", en 6,75 metros de agua, a unos 71 metros y a los 67° del faro West Bank y a unos 18 metros al W. del naufragio, sobre las enfilaciones siguientes:

Faro de Coney Island, 26° 30'.

Faro de West Bank, 247°.

Tank, Isla de Hoffman, 330°.

La boya está pintada de rojo, exhibiendo una luz roja de ocultación cada diez segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Altura del foco sobre el agua, 4,3 metros.

Visibilidad: 5 millas.

El naufragio queda a flor de agua en pleamar.

(Aviso número 951, 18 de Agosto de 1928.)

**Bahía baja de New-York.—Canal de Ambrose.—Modificaciones en un barco-faro.**—Notice to Mariners número 2.463. Washington, 1928.

Número 952.—Situación.—Latitud: 40° 28' N.—Longitud: 73° 50' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 15 del corriente mes se habrán verificado las siguientes modificaciones en el barco faro de Ambrose Channel:

El casco estará pintado de negro, con "Ambrose Channel", sobre ambos costados, en letras blancas, instalándose dos luces de enfilación: una roja fija en la amura, a unos siete metros sobre el agua, y la otra, fija blanca en la popa, a unos seis metros sobre la superficie.

Sin otro cambio en sus características.

(Aviso número 952, 18 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 446.

**Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Bahía del E.—Herring Island Shoal.—Luz restablecida y boya suprimida.**—Notice to Mariners núm. 2.565. Washington, 1928.

Núm. 953.—Aviso anterior número 876, de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 50' N.—Longitud: 76° 13' W (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 7 de Julio próximo pasado, la luz de Herring Island Shoal, exhibiendo un relámpago blanco con una frecuencia aproximada de 30 relámpagos por minuto, se restableció.

La luz se exhibe a una altura, sobre el agua, de 5,2 metros sobre un pilar de sillería pintado de negro, erigido en 1,8 metros de agua, sobre las enfilaciones siguientes:

Luz de Fairview Point, 164°.

Porters Creek, rasante, a la izquierda de la entrada, 236°.

Rasante a Tilghmans Point, 322° 30'.

La boya Herring Island Shoal Buoy 9 se ha retirado de estación.

(Aviso número 910, 11 de Agosto de 1928.)

List of Light, Part. IX, 1928; número 850.

**Bahía de Chesapeake.—Maryland.—Cove Point Light Station.—Luz y señal de niebla cambiadas.—Radiofaro establecido.**—Notice to Mariners núm. 2.464. Washington, 1928.

Núm. 954.—Aviso anterior número 550 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 23' 10" N. Longitud: 76° 22' 55" W.

Detalles.—El 30 de Junio de 1928 se cambió la luz del faro de Cove Point (Punta Cove), de luz blanca de ocultación a un relámpago blanco cada diez segundos, así:

Luz, 0,9 segundos; eclipse, 0,1 segundos.

Poder luminoso: 42.000 bujías.

Para la señal de niebla se colocó un naufófono, que emite un sonido cada diez segundos, así:

Sonido, 3,0 segundos; silencio, 7,0 segundos.

Se ha establecido en el faro un radiofaro que transmite cada ciento ochenta segundos grupos de un punto y una raya (.—) durante sesenta segundos, seguido de un silencio de ciento veinte segundos.

El radiofaro opera con una frecuencia de 305 kilociclos (longitud de onda de unos 985 metros), sin interrupción en tiempos achubascados o de niebla y diariamente en tiempo claro, desde las 5 a las 5,30 y de las 11 hasta las 11,30 (a. m.) y de las 5 a las 5,30 y 11 a 11,30 (p. m.).

(Horas del huso horario número 19.)

(Aviso número 954, 18 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Part. XI, 1928, número 828.

**Florida.—Entrada al río St. Johns.—Radiofaro establecido.**—Notice to Mariners núm. 2.467. Washington, 1928.

Núm. 955.—Aviso anterior número 687 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 23' 36" N. Longitud: 81° 25' 35" W.

Detalles.—Hacia el 30 de Junio de 1928 se estableció un radiofaro en St. Johns River Light Station (Faro de St. Johns River).

El radiofaro transmite cada período de ciento ochenta segundos, grupos de una raya, un punto y una raya (.—) durante sesenta segundos, seguido de un silencio de ciento veinte segundos.

Opera sobre una frecuencia de 300 kilociclos (longitud de onda de 1.000 metros (\*)), sin interrupción en tiempos achubascados o de nieblas, y diariamente en tiempo claro, desde las 12 hasta las 12,30 y de las 6 a las 6,30 (a. m.) y de las 12 a las 12,30 y desde las 6 a las 6,30 (p. m.).

(Hora del huso horario número 19.)

No se ha establecido servicio radiotelegráfico.

(Aviso número 955, 18 de Agosto de 1928.)

(\*) Nota de la R.—Suponiendo para la velocidad de las ondas un valor exacto de 300.000 kilómetros por segundo.

**SENO MEXICANO.—Mississippi.—Mississippi Sound.—Entrada Bi- loxi.—Naufragio dispersado.**—

**Boya suprimida.**—Notice to Mariners núm. 2.572. Washington, 1928.

Núm. 956. — Situación.—Latitud: 50° 22' 20" N.—Longitud: 88° 54' 20" W.

Detalles.—La boya que marcaba el naufragio del "Josephine Delmas", hundido a la entrada del Canal de Biloxi, se ha suprimido por haber quedado dispersado el naufragio.

(Aviso número 956, 18 de Agosto de 1928.)

**Mississippi.—Mississippi Sound.—Henderson Point.—Naufragio dispersado.**—Boya suprimida.—Notice to Mariners núm. 2.472. Washington, 1928.

Núm. 957.—Situación.—Latitud: 30° 18' N.—Longitud: 89° 43' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 28 de Junio de 1928 quedó dispersado el naufragio de una gabarra que existía sobre Henderson Point (Punta Henderson), siendo suprimida la boya que lo balizaba.

(Aviso número 957, 18 de Agosto de 1928.)

**Louisiana.—Río Mississippi.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.574. Washington, 1928.

Núm. 958. — Situación.—Latitud: 29° 38' 25" N.—Longitud: 89° 57' W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el día 1.º de Julio próximo pasado se estableció una luz fija roja en el banco SW. del río, a unos 1.440 metros y a los 134° de Ironton Light.

La luz se exhibe a unos 15 metros sobre el agua, en un poste de cemento y visible en un arco de 95°, desde los 135° hasta los 230°.

(Aviso número 958, 18 de Agosto de 1928.)

**COSTA DEL PACIFICO.—California.—Bahía de San Francisco.—Isla Goat (Goat Island).—Informe sobre bajo.**—Notice to Mariners número 2.586. Washington, 1928.

Núm. 959. — Situación.—Latitud: 37° 48' 41" N.—Longitud: 122° 21' 11" W. (aproximada).

Detalles.—Informes recibidos permiten asegurar que existe un bajo con una sonda de ocho metros, a media marea y a unos 856 metros y a los 61° del Faro de Goat Island.

(Aviso número 959, 18 de Agosto de 1928.)

**ISLAS BAHAMAS.—Cayo Gran Stirrup (Great Stirrup Cay).—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 2.576. Washington, 1928.

Núm. 960. — Situación.—Latitud: 25° 49' 40" N.—Longitud: 77° 53' 55" W. (aproximada).

Detalles.—Hacia el 22 de Agosto de 1928, la luz blanca fija de Great Stirrup Cay se cambiará por una luz blanca de grupos de relámpagos, exhibiendo un grupo de cuatro relámpagos cada quince segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 0,3 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 0,3 segundos; eclipse, 2,0 segundos; luz, 0,3 segundos; eclipse, 7,8 segundos.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 960, 18 de Agosto de 1928.)

List of Lights, Pat. IX, 1923, número 1.728.

**Isla Crooked.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.475. Washington, 1928.

Núm. 961. — Situación.—Latitud: 22° 45' N.—Longitud: 74° 9' W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido una luz fija blanca sobre la costa N. de la isla Crooked, en Roca Major, a 13,2 millas y a los 119° de la posición señalada en la carta para la luz de Roca Bird (Bird Rock).

La luz se exhibe a unos 10 metros sobre el nivel de la pleamar, en un poste.

Visibilidad en tiempo ordinario: ocho millas.

(Aviso número 961, 18 de Agosto de 1928.)

**Isla Fortune.—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.476. Washington, 1928.

Núm. 962. — Situación.—Latitud: 22° 37' N.—Longitud: 74° 19' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha establecido sobre la costa E. de la Isla Fortune (Fortune Island) una luz fija blanca.

La luz se exhibe a unos 20 metros sobre el nivel de la pleamar pendiente de un poste, con una visibilidad en tiempos ordinarios de unas 10 millas.

(Aviso número 962, 18 de Agosto de 1928.)

**NICARAGUA. COSTA E.—Puerto Cabezas (Bragman Bluff).—Luz establecida.**—Notice to Mariners núm. 2.575. Washington, 1928.

Número 963.—Situación.—Latitud: 14° 1' 29" N.—Longitud: 83° 23' 15" letra W.

Detalles.—La Bragman Bluff Lumber Company ha establecido una nueva luz en Puerto Cabezas.

La luz exhibe grupo de relámpagos blancos, uno de larga duración y tres cortos, marcando la letra B del alfabeto Morse cada diez segundos.

Se encuentra a unos 56 metros sobre el nivel de la pleamar, con una visibilidad de 14 millas sobre un arco de 180° desde los 201° 30' hasta los 21° 30'.

(Aviso número 963, 18 de Agosto de 1928.)

**COLOMBIA.—Cartagena (proximidades).—Banco Salmedina.—Informe sobre bajo.**—Notice to Mariners núm. 2.477. Washington, 1928.

Número 964.—Situación.—Latitud: 10° 23' 22" N.—Longitud: 75° 30' 8" W (aproximada).

Detalles.—El Capitán del buque "Point Reyes" informa que el día 15 de Mayo de 1928, calando su buque 6,44 metros a proa y 7,48 metros a popa, tocó en un bajo a unas 0,75 millas al NE del Banco Salmedina, situándose por las siguientes marcas:

Luz de Cartagena, 65°.

Rasante N. a Isla Tierra Bomba, 93°.

Luz Boca Chica, 140°.

Hasta que se efectúen exploraciones hidrográficas, debe señalarse so-

bre las cartas en la posición arriba indicada con una sonda de 5,4 metros (tres brazadas).

(Aviso número 964, 18 de Agosto de 1928.)

**Cartagena (proximidades).—Luzes cambiadas.**—Notice to Mariners núm. 2.578. Washington, 1928.

Número 965.—Aviso anterior número 927, de 1928 (véase).

1) Situación.—Latitud: 10° 19' 18" N.—Longitud: 75° 34' 38" W.

La luz del Fuerte San Fernando exhibe ahora luz blanca con grupos de relámpagos, con dos relámpagos cada diez segundos.

2) Situación.—Latitud: 10° 23' 10" N.—Longitud: 75° 33' 42" W.

Informes recibidos permiten asegurar que el barco faro de Banco Salmedina exhibe actualmente un relámpago cada cinco segundos.

(Aviso número 965, 18 de Agosto de 1928.)

**BRASIL. COSTA E.—Puerto Victoria.—Boya luminosa trasladada.**—Luzes establecidas.—Notice to Mariners núm. 2.497. Washington, 1928.

Número 966.—Información.—El Capitán del buque americano "Casey" informa que la boya luminosa que marcaba la parte N. de Baixio Grande (Recife da Mula), ha sido quitada y que una baliza luminosa, exhibiendo un relámpago rojo cada tres segundos, ha sido colocada en la parte S. del arrecife, en situación aproximada.

Latitud: 20° 18' 43" S.—Longitud: 40° 15' 12" W.

Informa asimismo que, según noticias de los prácticos, se instalarán próximamente dos luces, una sobre el arrecife do Cavallo y la otra sobre el arrecife da Bahía.

(Aviso número 966, 18 de Agosto de 1928.)

**JOHORE. ESTRECHO DE MALACA.**

**Tanjong Tohor.—Modificación en el período de una luz.**—Notice to Mariners número 1.181. Londres, 1928.

Número 967.—Situación.—Latitud: 1° 52' N.—Longitud: 102° 42' E (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de un relámpago blanco, que se exhibe en la posición indicada, se ha cambiado a cinco segundos, de dos y medio que tenía y que es como figura en las cartas y List of Lights.

(Aviso número 967, 18 de Agosto de 1928.)

Carta del Almirantazgo Inglés, números 795 y 1.355.

List of Lights, Part. VI, 1927, número 773.

**ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago Sulú.—Banco Perla (Pearl Bank).**

**Rocas.**—Notice to Mariners número 2.535. Washington, 1928.

Número 968.—Información.—Según informes recibidos de la Java-China

Japón Steamship Company, se ha localizado una roca al NE del Pearl

Bank (Banco Perla), en situación próxima: Latitud: 5° 54' 48" N.—Longitud: 119° 47' E., a unas 5,25 millas

y a los 28° de la luz de Pearl Bank.

Esta posición se encuentra a unas

2,5 millas al SW de la posición primera, que se dió para ella.

(Aviso número 968, 18 de Agosto de 1928.)

**AUSTRALIA. COSTA E.—Isias Cumberland.—Bailey Islet.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 2.651. Washington, 1928.**

Número 969.—Situación.—Latitud: 21° 1' 15" S.—Longitud: 149° 33' E (aproximada).

Detalles.—Hacia el 14 de Agosto de 1928 se establecerá en el vértice de la punta NE de Bailey Islet una luz blanca de grupos de relámpagos, exhibiendo tres relámpagos cada nueve segundos, así:

Luz, 0,33 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 0,33 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 0,33 segundos; eclipse, 6,0 segundos.

La luz se exhibe a unos 44 metros sobre el nivel medio del mar en una torre de sillería, cuadrada, de 16 metros de altura, con linterna blanca.

Visibilidad en tiempo ordinario: 17 millas.

Poder luminoso: 3.000 bujías.

Se dará nuevo aviso con detalles complementarios.

(Aviso número 969, 18 de Agosto de 1928.)

San Fernando, 18 de Agosto de 1928. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco de Ayala, Vocal-Secretario de la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria, para rifar con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero próximo los objetos siguientes: Tres reses de cerda, dos estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos, dos aventadoras o dos máquinas de coser Singer, tres estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos, tres arados "Brabant" o tres máquinas de coser Singer, cuatro estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley sin cuchillos o cuatro trillos, dos gradas flexibles de nueve muelles, cuatro estuches conteniendo una docena de cucharillas de plata de ley o cuatro camas, y seis arados "Camba" u otros objetos del mismo valor al de los premios indicados; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto

previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Arturo Forcal.

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

#### AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 127.

I.—Peticionario, D. Guillermo Sarmiento Gil, domiciliado en Arbo (Pontevedra).

II.—Clase de industria: Instalación moderna de vaquería-lechería y bodegas de embotellamiento y conservación de los vinos propios en su granja del Pombeiro, en Arbo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 160.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondan, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 8 de Noviembre de 1928. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 279.349,71, siendo el presupuesto de contrata de 336.565,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a

contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 109.529,20, siendo el presupuesto de contrata de 125.076,16 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego profundo de bitumen, kilómetros 92 al 102 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 199.877,20, siendo el presupuesto de contrata de 249.849 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 10 y riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 10 de la carretera del kilómetro 456 de la de Madrid a Cádiz a Algodonales, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Compañía Vizcaína de Obras públicas, vecina de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 142.699 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 162.167,25; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y alquitranado superficial en los kilómetros 1 al 2 de la carretera de Unión, en Sevilla, etc., Sección de Sevilla a Puebla del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Compañía Vizcaína de Obras públicas, vecina de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 156.699 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 174.219,25; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón asfáltico en los kilómetros 541 y 542 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 71.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 81.558 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla, y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de Antequera a la estación de Fuente Piedra, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Compañía Vizcaína de Obras públicas, domiciliada en Bilbao (Vizcaya), que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 107.590 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.127,20 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de

Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, Compañía Vizcaína de Obras públicas, domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 509 al 515, 527 al 530 y 539 al 545 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos (S. A.), domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 411.595,40, siendo el presupuesto de contrata de 484.231,65 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos (S. A.), domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 516 al 526 y 533 al 538 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Sevilla, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 381.602,75, siendo el presupuesto de contrata de 471.894,45 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de

Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 12,500 y 13,500 al 17 con alquitranado superficial de la carretera de San Juan del Puerto a La Rábida, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Ruiz Valenzuela, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 124.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 138.892,68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Antonio Ruiz Valenzuela, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 con riebo asfáltico superficial de la carretera de Niebla a la de San Juan del Puerto a La Rábida, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 37.397,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.460 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecina de Madrid.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### PERSONAL

#### Convocatoria

Dispuesto por Real orden de 5 del actual que se verifique concurso para proveer tres vacantes de Celadores de Policía minera de tercera clase, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general, con arreglo al Reglamento de 26 de Enero de 1917, ha resuelto anunciar el oportuno concurso entre Capataces facultativos de Minas (antes Ayudantes) para la provisión de las referidas tres plazas vacantes, no pudiendo exceder la propuesta que se formule a mayor número de concursantes que al de la provisión de las vacantes que se anuncian en esta convocatoria.

Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Fomento, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento, debiendo ir acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Certificación del Registro civil, legalizada si está expedida fuera de la demarcación correspondiente a la Audiencia territorial de Madrid, que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de treinta y cinco el día en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del punto donde resida el interesado.
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 5.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico o enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo de Celador.
- 6.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título oficial de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.
- 7.º Diploma del título de Capataz o Ayudante facultativo de minas y fábricas metalúrgicas.
- 8.º Certificaciones de los Ingenieros-Jefes de los distritos en que hubiera desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radicuen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y del cese de dicho cargo.
- 9.º Certificaciones legalizadas de

los Directores de minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maquinista, Vigilante, Capataz, Jefe de servicio o Maestro de hornos, en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 7 de Noviembre de 1928.  
El Director general, S. Puentes Pila.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse acompañadas de su copia, sin la cual no tendrá validez, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 8 de Noviembre de 1928.  
El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Juan Villalonga Mateu, de Inca (Mallorca).—Instalación en el paraje Son Estarás, de Inca, de un molino de fabricar cemento para edificación, con una producción de seis a siete toneladas diarias, movido por un motor eléctrico y un horno de cocer la piedra, para rendir un cocimiento de tres a cuatro toneladas diarias.

Hijos de J. M. Rezola y Compañía, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Autorización para modificar su instalación de hornos y molinos de cemento.

D. Miguel Pons Salord, de Ciudadela (Balears).—Instalación en su fábrica de zapatillas de una máquina de coser escarpín, marca Protos, con aparato de hacer hendidos y de volver, a fin de auxiliar en ciertas calidades a la fabricación manual establecida.

Industrias Beroa, de Arechavaleta (Guipúzcoa).—Sustitución en su fábrica de batería de cocina en aluminio de una máquina deteriorada, que tiene destinada a la fabricación de remaches de aluminio y puntas de París, con destino exclusivo a su industria, por otra nueva.

Unión Cerrajera, de Mondragón (Guipúzcoa).—Autorización para implantar en su industria la fabricación de muebles de acero en sus distintas modalidades.

Fosfatos de Logrosán, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Reconstrucción de su fábrica de Logrosán (Cáceres) para la producción del ácido sulfúrico en el tratamiento de los fosfatos, transformando éstos en superfosfatos, montando seis torres de las llamadas de fabricación, en vez de cua-

tro que antes existían; así como dos hornos para la desulfuración de la pirita, y los elementos y accesorios que completan las citadas instalaciones.

Magnesífera Nacional (C. A. E.), de Madrid.—Instalación en Almería de una fábrica de calcinar la magnesia y transformarla en óxido de magnesia, y de ladrillos refractarios a base de óxido de magnesio.

D. Nicolás Sancho, de Madrid.—Autorización para instalar una fábrica de pastas para sopa.

D. Germán Huerta Garcés, de Alberca de Záncara (Cuenca).—Sustitución en su molino harinero de dos parejas de piedras de 130 centímetros de diámetro por un triturador con cilindros de 60 centímetros de largo por 22 centímetros de diámetro, y un compresor con cilindros de 22 centímetros de diámetro para mejorar la calidad de las harinas de trigo.

Novo y Sierra, de Puenteceures (Pontevedra).—Instalación de dos molinos harineros, uno en Campaña, Municipio de Valga (Pontevedra), y otro en Lestrobo, Ayuntamiento de Dedro (Coruña), instalando en el primero un motor eléctrico de 32 HP. y dos piedras, que trasladará de sus molinos de Puenteceures y de La Matanza, y en el segundo, un motor de 25 HP., una piedra de 130 centímetros de diámetro y otra que trasladará de sus citados molinos.

La Moravia (S. A.), de Barcelona.—Instalación de un molino a crucetas por un rendimiento de 800 kilogramos por jornada de ocho horas, en sustitución de otro de piedras ya gastado.

D. Alfobio Alfaro Espinosa, de Ledaña (Cuenca).—Instalación en Villagarcía del Llano (Cuenca) de dos piedras trituradoras, una para piensos y otra para trigo, con un rendimiento cada una de 3.000 kilogramos y fuerza motriz de aceites pesados.

D. Pedro Honrubia Cebrián, de Valencia.—Instalación de una fábrica destinada a la fabricación de cordones de algodón recubiertos de seda.

D. Eladio Cánova Muñoz, de Madrid. Instalación de una fábrica de géneros de punto que ha adquirido a la firma "Cánova y Guerra".

D. Salvador Esquena Forrol, de Malgrat (Barcelona).—Traslado desde Mataró a su fábrica de Malgrat (Barcelona) de ocho máquinas, destinadas a la fabricación de géneros de punto en medias y calcetines de hilo y seda.

D. José Viladomí y Senmartí, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de Gironella (Barcelona) de cuatro cardas, una máquina de cruzar y otra de anudar, por insuficiencia de las máquinas de preparación de hilar y de tejer existentes.

D. Norberto Arévalo López, de Sevilla.—Autorización para dar de alta a su nombre la maquinaria integrante de la fábrica de tejidos de algodón, lino y yute denominada "La María", de Sevilla, que ha adquirido por compra de la Sociedad anónima "Industrias Textiles Lázaro".

Manufacturas Carol, S. A., de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de

hilados de algodón, de Sabadeil (Barcelona), de una peñadora sistema Nasmith, de seis testas.

La Sociedad Pich Aguilera Hermanos, de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de tejidos de algodón, de 110 telares usados, con la maquinaria correspondiente, adquirida de José Liaudet, S. en C.

D. Francisco Abed Pérez, de Novelda (Alicante).—Instalación, en su fábrica de tejidos de algodón, de dos telares usados, sin aparato, a la Jacquard, de 90 centímetros púa, adquiridos de la señora viuda de Ignacio Boyer, de Igualada (Barcelona).

D. Valentín Bros y Juncadella, de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de tejidos de hilo y algodón, de Sampedor (Barcelona), de 12 telares, movidos a mano, por otros cuatro, mecánicos, de moderna construcción.

Hijo de Teodoro Prat, de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Puigreig (Barcelona), de siete telares viejos por otros tres de moderna construcción.

Bellver, Reig y Compañía, de Albaida (Valencia).—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de un telar viejo por otro de moderna construcción, ambos de 80 centímetros de luz de peine.

Hijo de Solá-Sert, de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de cuatro telares viejos por otros dos de moderna construcción.

D. Pedro Targarona, de Segorbe (Castellón).—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de 20 telares viejos por otros tantos de moderna construcción.

La Razón Social Sucesora de Antonio Soler, de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de dos telares viejos por otros tantos de moderna construcción.

D. Andrés Dugenie, de Barcelona. Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de 25 telares de madera por 10 mecánicos de moderna construcción.

D. Manuel López, de Barcelona.—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de seis telares viejos por otros tantos de moderna construcción.

Bellver, Reig y Compañía, de Albaida (Valencia).—Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de un telar viejo por otro de moderna construcción.

Hijos de A. Aparicio, de Barcelona. Sustitución, en su fábrica de tejidos de algodón, de una continua vieja de 620 husos por otra de 500 husos de moderna construcción.

D. Sebastián Pauli y D. Ramón Esteve, de Mataró (Barcelona).—Ofrecen al Comité la venta de maquinaria de hilar.

Hilaturas Marquet, S. A., de Barcelona.—Propone al Comité la venta de 8.924 husos de hilar con su maquinaria complementaria.

La Sociedad Avelino Trinxet e Hijos, de Barcelona.—Propone al Comité la venta de 5.224 husos de hilar

con su correspondiente maquinaria de preparación.

La Compañía General de Industrias, S. A., de Barcelona.—Propone al Comité la venta de maquinaria de hilar.

Sucesores de F. Tomás Barca, de Valls (Tarragona).—Propone al Comité la venta de 32 telares, con toda la maquinaria complementaria correspondiente para el funcionamiento de los mismos.

Gilart, Rial y Compañía, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de cuatro telares nuevos, de un metro de ancho cada uno, en sustitución de otros cuatro, viejos, que suman en conjunto siete metros 60 centímetros de ancho, con el correspondiente premio de 1.000 pesetas por cada telar nuevo.

La Sociedad Avelino Trinxet e Hijos, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de 36 telares nuevos, con un ancho en conjunto de 49 metros 20 centímetros, en sustitución de un número de telares viejos, que tienen en total un ancho de 123 metros, con el correspondiente premio de 1.000 pesetas por cada telar nuevo.

Industria Malagueña S. A., de Málaga.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de 3.068 husos nuevos de continua, de hilar, en sustitución de 12.272 husos viejos, de selfactina, de hilar, con el correspondiente premio de 30 pesetas por cada huso nuevo.

Textil Ferrer, S. A., de Barcelona. Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de 84 telares nuevos, en sustitución del número de telares viejos que corresponda para poder obtener el correspondiente premio de 1.000 pesetas por cada telar nuevo.

D. Pedro Pont Coll, de Barcelona. Traslado desde Martorell a la fábrica de tejidos de algodón de Avinyó (Barcelona) de un telar adquirido de D. Antonio Ribas.

D. José Serra Pascual, de Calella (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de algodón de una máquina B-5, 3/2 por 280 agujas con seis guías hilos, para la fabricación de medias fantasía, y una máquina Standard H, dos diámetro, 18 guías, con cinco guías hilos, para la fabricación de calcetines para niños.

D. Salvador Gallart Galup, de Calella (Barcelona).—Traslado desde Canet de Mar a Calella (Barcelona), de dos máquinas Scott & Williams, de 240 agujas, que ha adquirido de D. Francisco Vilá.

D. Mateo Closa Aragay, de San Baudilio de Lluisanés (Barcelona).—Traslado desde San Ginés de Vilasaf y Martorell a su fábrica de tejidos de rizo de San Baudilio de Lluisanés (Barcelona) de tres telares que ha adquirido de D. Domingo Trenches y D. Antonio Rivas.

D. Pedro Ballespí, de Montbrío (Tarragona).—Instalación en su fábrica de tejidos de algodón de cuatro telares mecánicos, marca Trullás, que formaban parte de la fábrica que la Casa Hijo de Feliciano Primo tenía

establecida en San Aciselo de Vallalta (Barcelona).

D. J. Rosell, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de tejidos de punto de seda, natural y artificial, de dos máquinas Colton, una para hacer pies y otra para piernas de medias de señora.

D. José Aznar Quesada, de Crevillente (Alicante).—Sustitución en su fábrica de esteras de esparto, pita, yute, junco y fibra de coco de dos telares, sistema Tonnar, para producir tejidos afelpados de yute o fibra de coco, y con el distintivo patentado por dicha Casa para introducción de varillas cortantes para producir la felpa en dichos tejidos.

D. José Salvador Ventura, de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de géneros de punto de lana, estambre y seda artificial, de dos máquinas "Rachel" para géneros de punto de fantasía.

"Alisen Hermanos", de Tarrasa (Barcelona).—Autorización para dar de alta una tundosa longitudinal que adquirió en el año 1924 con destino a su fábrica de aprestos de tejidos de lana y sus mezclas.

"Hijo de Vicente Escuder", de Villafranca del Cid (Castellón).—Instalación de ocho telares mecánicos de moderna construcción, de 60 centímetros de luz de peine y una sola lanzadera, destinados exclusivamente a la fabricación de fajas de lana.

D. Andrés Costa Roig, de Barcelona.—Instalación, en su fábrica de tejidos de seda, de 10 telares mecánicos nuevos modelo S. D. W., destinados exclusivamente a corbatería.

D. Félix Lluch Baqués, de Sabadell (Barcelona).—Instalación, en su fábrica de tejidos de lana, de cuatro telares mecánicos sencillos, nuevos, y un urdidor también nuevo y movido mecánicamente.

D. Pedro Martín Juárez, de Recceril de Campos (Palencia).—Instalación de un alambique capaz para elaborar 300 litros de aguardiente de orujo.

D. José Curbera Fernández, de Vigo (Pontevedra).—Autorización para poner en funcionamiento su fábrica de conservas vegetales de carnes y pescados en Ameixide (lugar de Pintens-Cangas) y Alcabre (Vigo), en las que trabajó hasta el primer trimestre de 1926.

D. Francisco Ramírez, de Castro Urdiales (Santander).—Autorización para establecer una factoría dependiente de la que tiene actualmente en el puerto de Bermeo (Vizcaya), para la fabricación de conservas.

D. Antonio Molina Tormos, de Quintanar del Rey (Cuenca).—Instalación, en su serrería, de un aparato de aserrar maderas, accionado por fuerza motriz de aceites pesados.

D. José Viña, de Cicobré, Larácha (Coruña).—Instalación de un aparato de aserrar madera.

D. Bautista Martínez Gilabert, de Rafelcofer (Valencia).—Instalación de una sierra sin fin para la con-

fección de envases para fruta.

D. José Salvador March, de Moncada (Valencia).—Autorización para instalar una serrería mecánica.

D. Federico Frascuet Sanchis, de Rafelcofer (Valencia).—Instalación de una fábrica de aserrar madera, para envases de naranjas.

"Electra Valenciana, S. A.", de Valencia.—Instalación de un taller de carpintería y serrería mecánica para uso exclusivo de la Sociedad.

D. Ramón Arce Sospeda, de Lugar Nuevo de la Corona (Valencia).—Autorización para instalar una fábrica de muebles.

D. Antonio Miralles Navarro, de Avilés (Oviedo).—Instalación de una fábrica de alpargatas y zapatos de lona, utilizando la suela de cuerdecilla tejida que se emplea en las cubiertas de automóviles.

S. A. de Construcciones y la Razón social Hijos de Ramón Benet, de Gerona.—Sustitución de 11 hornos verticales para la fabricación de cemento por un horno horizontal rotatorio cuya capacidad de producción sea la misma.

D. José Lillo Sanz, de Madrid.—Instalación en el término de Carabanchel Alto (Madrid) de la industria de fabricación de ladrillos.

D. Ramón Guasch Sentañes, de Lérida.—Autorización para modificar el actual procedimiento de fabricación por hornos de sistema continuo por el de máquinas movidas a hélice.

Miralles & Sempera, de Barcelona. Traslado desde Barcelona al término municipal de Elche (Alicante) de su fábrica de pisos o suelas de goma para alpargatas.

Fundiciones y Talleres Olma (C. L.), de Durango (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de un cubilote de 1.000 kilogramos de producción por hora para la fundición de hierro maleable, en sustitución del procedimiento de fundición por hornillo de crisol que viene utilizando, y un horno para recocido de piezas de hierro maleable, de 1.500 kilogramos de fabricación, que funcionarán como repuesto de dos similares.

Juan Casas y Compañía, Ltda., de Barcelona.—Instalación de un taller de pulimentación y abrillantado de planchas de zinc y cobre (que se emplean en fotograbado), así como también el granado de planchas de zinc para la litografía.

Compañía General de Automovilismo Ojinaga, de Barcelona.—Instalación en su taller de reparación e instalación de taxímetros de un electro-motor de un caballo, destinado a accionar la maquinaria precisa para la reparación de los indicados aparatos.

D. Juan Jiménez Cervantes, de Madrid.—Instalación de un taller de reparación de aparatos de medida eléctricos.

D. Luis Caballero Magán, de Guadix (Granada).—Instalación en su fábrica de aceites de oliva de tres extractores de 15.000 kilogramos de capacidad para la extracción del orujo procedente de su fábrica y los que pueda adquirir.

D. Rafael de la Torre Escobar y don

Ricardo Crespo Calvo, de Espiel (Córdoba).—Instalación de una fábrica para la extracción de aceite de orujo de aceituna.

D. Juan José Martínez Oviol, de Madrid.—Instalación en su establecimiento de droguería de un recipiente de madera con una capacidad de 170 decímetros cúbicos, que se propone dedicar a la mezcla a mano de pinturas al temple ya preparadas.

D. Jaime Teixidor Samada, de Barcelona.—Instalación en la barriada de Gracia de un taller de fabricación de tubos luminosos de gases enrarecidos, sin filamento.

D. Emilio Masip de Aguilar, de Barcelona.—Instalación de una mezcladora helicoidal, una refinadora, un molino horizontal, dos calderas y un motor eléctrico para dedicarse a la fabricación de toda clase de pinturas, barnices, secantes, etc., etc., y autorización para constituir una Sociedad denominada "Masip & Planas".

D. Agustín Millán Peláez, de Madrid.—Instalación de un pequeño laboratorio para preparar, a base de sustancias y productos químicos ya fabricados, algunas especialidades propias en artículos de tocador y belleza.

Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación, en su factoría, de Saguntá (Valencia), de una instalación de gas oxígeno tipo Messer, de 80.000 m<sup>3</sup> de capacidad anual.

Grasas y Jabones, S. A., de Barcelona.—Instalación de maquinaria de desnaturalización, blanqueo y desodorización para una capacidad de producción de 10.000 kilogramos de aceites de oliva refinado, con objeto de tener la primera materia refinada para su fabricación del jabón conocido con el nombre de pasta.

D. Rafael Leveque Delgado, de Puerto de Santa María (Cádiz).—Instalación de una fábrica de colorante de caramelo sólido.

D. Ricardo del Río Casal y otros, de Coruña.—Instalación de una fábrica de lejía, con una capacidad de 800 litros diarios.

D. José Sastre Cabanellas, de Pollensa (Baleares).—Instalación de una fábrica de hielo, que será propiedad de la Cooperativa que a tal efecto se va a constituir.

D. Calixto Baldoire y Aymar, de Barcelona.—Autorización para fabricar, en su fábrica de productos químicos, sales de níquel puras; sulfato de cinc puro, sales de bismuto purísimas, yodo resublimado y yoduros metálicos purísimos.

D. Alfonso Reyes Morenó, de Madrid.—Instalación de una fábrica de aguas minerales artificiales.

D. Alberto Rosa Balaciart, de Barcelona.—Autorización para montar la manufactura de amiantos, con hilado y tejido de esta substancia.

Compañía Nacional de Oxígeno, Sociedad anónima, de Bilbao (Vizcaya).—Autorización para establecer, en su fábrica de Deusto, una instalación completa para la fabricación de oxígeno líquido, con rendimiento de 135 kl.

horarios por hora y los recipientes estacionarios, tanques móviles, gasificadores y aparatos complementarios que, correspondientes a la capacidad de la fábrica, necesita instalar en las fábricas y talleres de los consumidores de oxígeno.

Productos Agrícolas y Derivados, de Barcelona.—Instalación de una fábrica para la trituración y molturación de algarrobas y separación de las pepitas o semillas de las mismas, a fin de convertirlas en un pienso especial o harina alimenticia, según los casos.

D. Angel Eloy Garaña, de Málaga.—Instalación de un molino harinero para una producción de 500 a 700 kilogramos de molienda suave de trigo en ocho horas, con piedras para moler aparte pienso.

D. Antonio Torrecillas Pardo, de Cortes de Baza (Granada).—Ampliación de su industria de producción de harinas en su molino, de capacidad inferior a 1.000 kilogramos, con los elementos necesarios para una producción diaria de 1.000 kilogramos.

D. Nicolás Pérez y Pérez, de Salvatierra de Escar (Zaragoza).—Sustitución en su molino harinero de la pareja de piedras de un diámetro de 1.300 milímetros de que consta por el sistema de cilindros, instalando tres molinos dobles para hacer seis pases y tres en trituración.

D. Arcadio Grima Zarza, de Mueñbrega (Zaragoza).—Traslado de su molino harinero de Mueñbrega a otro lugar del mismo término municipal a dos kilómetros del actual, e instalación de una piedra para la molienda de piensos y un motor eléctrico.

D. José María López Cobo, de Camplillo de Altobuey (Cuenca).—Sustitución en su fábrica de harinas de una deschinadora de trigo, dos planchister y varios cernedores y centrifugos en mal estado por otra deschinadora, otros dos planchister algo mayores

que los antiguos, e instalar recolectores automáticos de polvo en sustitución de los antihigiénicos actuales cuartos de polvo.

D. Gregorio González García, de Arcos de Llana (Burgos).—Instalación de un motor de aceites pesados de 10 HP. de fuerza para accionar un molino triturador de piensos capaz para una producción de 400 kilogramos por hora, sirviendo como tipo la harina de maíz.

Echazarreta G. Mendía y Compañía, de Irura-Tolosa (Guipúzcoa).—Autorización para renovar la maquinaria de su fábrica de papel.

D. Santos Gómez y otros, de Madrid.—Solicitan se incluya en el régimen de previa autorización la industria de achicoria y demás sucedáneos del café y del té.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

El Excmo Sr. Ministro de la Economía Nacional me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Acordado por Real decreto-ley número 1.888, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del corriente, publicado en la GACETA del 4, que quede afecta al citado Ministerio la Dirección general de Agricultura, Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de enseñanza agrícola pecuaria y otros servicios relacionados con el ramo de Agricultura, que hasta la citada disposición venían afectos al Ministerio de Fomento; y disponiendo al propio tiempo que los Cuerpos técnicos y auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasen, juntamente con este Centro, sin variar su organización

y platilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional:

Resultando que los asuntos de Personal, los expedientes personales de cada uno de sus funcionarios, la documentación correspondiente, la formación de Escalafones, las incidencias, recursos, etc., de todo el personal de Agricultura se encuentra en la actualidad a cargo del que viene figurando como Jefe del Negociado de Personal de Agricultura y Montes, el Jefe de Administración civil del Ministerio de Fomento D. Tomás Gómez Martín, y de los Auxiliares afectos al mismo Negociado, D. Narciso Villar Góñi, D. Angel Zapallo y Orts, D. Francisco Guillén Cuevas y D. Nicolás Martínez Escámez:

Considerando que especializados los citados funcionarios en la tramitación de todo lo relativo al personal de Agricultura, es conveniente que continúen desempeñando sus respectivos cargos, a fin de que prosiga con la debida normalidad la marcha de todo lo que incumbe al personal de Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los citados funcionarios sigan prestando los servicios comunes a ambos Ministerios en relación con la Dirección general de Agricultura hasta que organizado definitivamente el servicio de este Ramo en el nuevo Ministerio de Economía Nacional, se acuerde igualmente de modo definitivo el que haya de ostentar el cargo de Jefe de Personal de Agricultura y los Auxiliares que colaboren con él en el citado Negociado."

Lo que de la propia Real orden comunicó a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.—El Director general, E. Velando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.